



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 29 de junio de 2017.

Número 78

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.

CONVOCATORIA-002-2017 mediante la cual se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LP-MAD-SOPDUE-002-2017, LP-MAD-SOPDUE-003-2017, LP-MAD-SOPDUE-004-2017, LP-MAD-SOPDUE-005-2017, LP-MAD-SOPDUE-006-2017 y LP-MAD-SOPDUE-007-2017, en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas..... 2

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2017-17 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 4

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

ABROGACIÓN al Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas. (ANEXO)

REGLAMENTO de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas. (ANEXO)

REGLAMENTO del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas. (ANEXO).

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL****R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAM.
2016-2018****SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA****CONVOCATORIA: 002-2017.**

En Observancia a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.ciudadmadero.gob.mx/> o bien en Av. Francisco I. Madero (Antes Av. Álvaro Obregón) No. 201 SUR, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17, los días lunes a viernes de las 09:00 A 15:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional Núm.- **LP-MAD-SOPDUE-002-2017**

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	REUNIÓN DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	ACTA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-SOPDUE-002-2017	07/07/2017 10:00 HRS	07/07/2017 12:00 HRS	11/07/2017 11:00 HRS	13/07/2017 15:00 HRS	14/07/2017 15:45 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE MANUEL CAVAZOS LERMA, ENTRE EMILIO MANOTU Y PALO DE ROSA, COL. ADRIANA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ EN CD. MADERO, TAM.			70 DÍAS	19/07/2017 AL 26/09/2017	\$3,500.00

Licitación Pública Nacional Núm.- **LP-MAD-SOPDUE-003-2017**

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	REUNIÓN DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	ACTA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-SOPDUE-003-2017	07/07/2017 12:00 HRS	07/07/2017 14:15 HRS	11/07/2017 13:15 HRS	13/07/2017 15:45 HRS	14/07/2017 16:30 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE 34 ENTRE CALLES QUINTERO Y ABASOLO SECTOR LÓPEZ PORTILLO EN CD. MADERO, TAM.			70 DÍAS	19/07/2017 AL 26/09/2017	\$3,500.00

Licitación Pública Nacional Núm.- **LP-MAD-SOPDUE-004-2017**

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	REUNIÓN DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	ACTA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-SOPDUE-004-2017	10/07/2017 10:00 HRS	10/07/2017 12:00 HRS	12/07/2017 11:00 HRS	14/07/2017 11:30 HRS	17/07/2017 11:30 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DOMICILIARIA EN DIVERSOS LOTES DE LA COL. VISTA HERMOSA DE CD. MADERO, TAM.			70 DÍAS	22/07/2017 AL 29/09/2017	\$3,500.00

Licitación Pública Nacional Núm.- **LP-MAD-SOPDUE-005-2017**

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	REUNIÓN DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	ACTA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-SOPDUE-005-2017	13/07/2017 10:00 HRS	13/07/2017 12:00 HRS	18/07/2017 11:00 HRS	20/07/2017 11:30 HRS	22/07/2017 11:30 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL CALLE 12 (DOCE), ENTRE CALLES FCO. SARABIA Y LÍMITE DE LA LAGUNA SECTOR AMPL. LOS PINOS DE CD. MADERO, TAM.			70 DÍAS	27/07/2017 AL 04/10/2017	\$3,500.00

Licitación Pública Nacional Núm.- **LP-MAD-SOPDUE-006-2017**

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	REUNIÓN DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	ACTA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-SOPDUE-006-2017	13/07/2017 12:00 HRS	13/07/2017 14:15 HRS	18/07/2017 13:15 HRS	20/07/2017 13:30 HRS	22/07/2017 13:15 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL CALLE ANTONIO ABREGO ENTRE CALLES ALBERTO FLORES Y SERAPIO VENEGAS COL. JESÚS LUNA LUNA EN CD. MADERO, TAM.			70 DÍAS	27/07/2017 AL 04/10/2017	\$3,500.00

Licitación Pública Nacional Núm.- **LP-MAD-SOPDUE-007-2017**

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	REUNIÓN DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	ACTA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-SOPDUE-007-2017	10/07/2017 12:00 HRS	10/07/2017 14:15 HRS	12/07/2017 13:15 HRS	14/07/2017 13:30 HRS	17/07/2017 13:30 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
REHABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE RHIN ENTRE CALLES ALLENDE Y MORELIA COL. MIGUEL HIDALGO PTE., EN CD. MADERO, TAM.			70 DÍAS	22/07/2017 AL 29/09/2017	\$3,500.00

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la planta alta de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Palacio Municipal de Cd. Madero, Tamaulipas, con domicilio en Av. Francisco I. Madero (Antes Av. Álvaro Obregón) Número 201 Sur, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17, los días lunes a viernes de las 09:00 A 15:00 Hrs.
- La visita al lugar de los trabajos, se hará de acuerdo a lo señalado para cada obra de esta convocatoria
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada para la licitación. La reunión será en: Las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la planta alta de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Palacio Municipal de Cd. Madero, Tamaulipas, con domicilio en Av. Francisco I. Madero (Antes Av. Álvaro Obregón) Número 201 Sur, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17.
- El Acto de Presentación y apertura técnica y económica, se llevará a cabo el día y la hora señalada para la licitación. El registro de participantes será: Las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la planta alta de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Palacio Municipal de Cd. Madero, Tamaulipas, con domicilio en Av. Francisco I. Madero (Antes Av. Álvaro Obregón) Número 201 Sur, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17.
- El Idioma en que deberán presentarse cada una de las proposiciones será: español.
- La Moneda en que se deberá presentar para la licitación será: Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la licitación.
- Se otorgará un anticipo del 30% para el Inicio de los trabajos y compra de materiales para cada una de las obras
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán de acreditar los interesados consiste en: Estados financieros al 31 de diciembre del 2016, dictaminados por despacho contable externo, acompañados por dictamen financiero, relaciones analíticas, copia de cédula profesional del contador público responsable y oficio de autorización de la D.G.A.F.F. del contador público responsable para dictaminar. El licitante deberá comprobar un capital contable mínimo de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Declaración Anual del ejercicio inmediato anterior que hubiese obligación y complementarias del presente ejercicio 2017.
- Poderes Notariados en los casos que aplique.
- Acreditación del representante que asiste a presentar y entregar la propuesta, original de carta poder simple, donde quien otorgue el poder sea el representante legal de la empresa y/o persona física que firma la propuesta, anexando copias simples de identificación oficial de quien recibe y quien otorga el poder.
- Los requisitos generales que deberán de acreditar los interesados en participar son: Escrito de solicitud por cada licitación en que se desee participar, manifestando este interés, así como, declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

14. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: De acuerdo al Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, a las bases de concurso, al análisis de las propuestas admitidas, el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tam., por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá el fallo, mediante el cual, se adjudicará a la persona Física o Moral que, entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. El contrato se adjudicará a quien, de los proponentes, presente la postura más baja siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del presupuesto base.
15. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
16. No podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS A 29 DE JUNIO DEL 2017.- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ING. GUSTAVO STRINGEL LUNA.-** Rúbrica

**R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
CONVOCATORIA PÚBLICA 2017-17**

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD-2017)
ESPECIALIDAD: 400 (URBANIZACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	FALLO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL MÍNIMO
LP-ALUMPUB-OD-49/17-01614	ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PUENTE SUPERIOR VEHICULAR EN SEGUNDO ANILLO PERIFÉRICO Y BLVD. CARLOS CANSECO, EN LAS COLONIAS CONSTITUCIONAL Y EL PROGRESO	DEL 29 DE JUNIO AL 09 DE JULIO DE 2017	04-JULIO-2017 09:00 HORAS	05-JULIO-2017 09:00 HORAS	14-JULIO-2017 09:00 HORAS	18-JULIO-2017 11:00 HORAS	120 DÍAS NATURALES	\$550,000.00

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR, A UN COSTO DE \$2,500.00, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **ING. RUBÉN GERARDO RAMOS GARCÍA**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.
- 3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.
- 5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,

2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS **MUNICIPALES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD).**

3.- FECHA ESTIMADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS: **07 DE AGOSTO DEL 2017.**

4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.

5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MÁS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.

6.- LA SECRETARÍA CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONÓMICA MÁS BAJA ($\pm 15\%$ DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

7.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: www.nld.gob.mx.

8.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 29 DE JUNIO DE 2017.- **ATENTAMENTE.**- "TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE, TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.**- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.**- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 29 de junio de 2017.

Número 78

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 4197.- Expediente Número 00539/2009, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	3	EDICTO 4218.- Expediente Número 00291/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 4198.- Expediente Número 00116/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 4219.- Expediente Número 00543/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 4199.- Expediente Número 00604/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 4220.- Expediente Número 00571/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 4200.- Expediente Número 00216/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 4237.- Expediente Número 297/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	8
EDICTO 4201.- Expediente Número 00408/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 4239.- Expediente Número 21/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escritura de Contrato de Compra-Venta.	9
EDICTO 4202.- Expediente Número 00888/2005, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	5	EDICTO 4240.- Expediente Número 00054/2016, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	9
EDICTO 4203.- Expediente Número 00545/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 4340.- Expediente Número 00010/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	9
EDICTO 4204.- Expediente Número 643/2017, relativo al Triple Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4406.- Expediente Número 0989/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	10
EDICTO 4205.- Expediente Número 01310/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4407.- Expediente Número 529/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	10
EDICTO 4206.- Expediente Número 00889/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4408.- Expediente Número 302/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	11
EDICTO 4207.- Expediente Número 00937/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4409.- Expediente Número 0283/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	12
EDICTO 4208.- Expediente Número 00493/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4410.- Expediente Número 01556/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	12
EDICTO 4209.- Expediente Número 01711/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4411.- Expediente Número 00108/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 4210.- Expediente Número 00681/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4412.- Expediente Número 01264/2016, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos.	14
EDICTO 4211.- Expediente Número 00586/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4413.- Expediente Número 00052/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 4212.- Expediente Número 00499/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 4414.- Expediente Número 00317/2016, relativo al Juicio las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	16
EDICTO 4213.- Expediente Número 00456/2017, relativo al Sucesión Testamentaria.	7	EDICTO 4415.- Expediente Número 240/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento Firma de Escritura.	16
EDICTO 4214.- Expediente Número 00680/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 4416.- Expediente Número 01427/2016, relativo al Divorcio Incausado.	17
EDICTO 4215.- Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 4216.- Expediente Número 00566/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 4217.- Expediente Número 00591/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 4471.- Expediente Número 00155/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	17	EDICTO 4501.- Expediente Número 00640/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	23
EDICTO 4472.- Expediente Número 00759/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 4502.- Expediente Número 00557/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 4473.- Expediente Número 00074/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 4503.- Expediente Número 00492/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 4474.- Expediente Número 058/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 4504.- Expediente Número 00741/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 4475.- Expediente Número 00842/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 4505.- Expediente Número 00147/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	24
EDICTO 4476.- Expediente Número 00830/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 4506.- Expediente Número 157/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 4477.- Expediente Número 131/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 4507.- Expediente Número 00175/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 4478.- Expediente Número 00161/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 4508.- Expediente Número 00918/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 4479.- Expediente Número 00671/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 4509.- Expediente Familiar Número 100/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 4480.- Expediente Número 00437/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 4510.- Expediente Número 00133/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 4481.- Expediente Número 00106/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 4511.- Expediente Número 00493/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 4482.- Expediente Número 00810/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 4512.- Expediente Número 00585/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	25
EDICTO 4483.- Expediente Número 00769/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 4484.- Expediente Número 00473/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 4485.- Expediente Número 00654/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	20		
EDICTO 4486.- Expediente Número 00668/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 4487.- Expediente Número 579/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 4488.- Expediente Número 604/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 4489.- Expediente Número 00038/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 4490.- Expediente Número 00577/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 4491.- Expediente Número 00718/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 4492.- Expediente Número 00660/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 4493.- Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	21		
EDICTO 4494.- Expediente Número 00586/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 4495.- Expediente Número 00534/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 4496.- Expediente Número 00448/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	22		
EDICTO 4497.- Expediente Número 00629/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	22		
EDICTO 4498.- Expediente Número 00648/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 4499.- Expediente Número 00602/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 4500.- Expediente Número 00787/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (15) quince de mayo del año (2017) dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00539/2009, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido inicialmente por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal y continuado por el Licenciado José Del Carmen Aparicio Ortiz, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. ALEJANDRINA DE LEÓN MARTINEZ Y GUSTAVO LAZCANO SANTILLÁN, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Departamento número 11, de la calle Vamos Tamaulipas marcado con el número oficial 104-C, lote 3 de la manzana 1, ubicado en el Condominio Victoria, en el municipio de Madero, Tamaulipas, con un indiviso del 0.3682 (por ciento) y compuesto de una superficie de 55.48 m² (cincuenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados) de terreno y 51.15 m² (cincuenta y uno punto quince metros cuadrados) de construcción, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 12.40 metros, con departamento número 106-D; AL SUR, en 12.40 metros, con área común de acceso a departamento número 104-D; AL ESTE, en 5.18 metros, con vacío y departamento número 105-D; AL OESTE, en 5.18 metros con área común; arriba, con losa de azotea, abajo, con departamento número 104-A.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 8279, Legajo 6-166, municipio de Madero, Tamaulipas, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 19 de mayo de 2017.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4197.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de mayo del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00116/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CLAUDIA CITLALI ORTIZ GUTIÉRREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 9,

manzana 101, de la calle Circuito Hacienda las Gladiolas, número 116. del Fraccionamiento Hacienda las Buambilas, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188185 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día DOCE DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$193,000.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$128,666.66 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$25,733.33 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de mayo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4198.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dos de mayo del presente ario, dictado dentro del Expediente Número 00604/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. PATRICIA PÉREZ RAMOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle de la Sierra, número 908, lote 21, manzana número 9, del Fraccionamiento Valle Soleado de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 11185, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día CUATRO DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las

dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$106,666.66(CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$21,333.33 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de mayo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4199.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, par auto de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00216/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ MONTES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 21, manzana 70, de la calle Privada Acacia, número 137, del Fraccionamiento Paseo de las Flores II, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188189 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa: para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$110,666.66 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$22,133.33 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro

número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de mayo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4200.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, par auto de fecha dieciocho de mayo del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00408/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C.C. JUAN FRED LOYA CRUZ Y YOLANDA VARGAS MORALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 42, manzana 46, calle Manzano, número 341, en la colonia Lomas del Real de Jarachina Norte de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 79899, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$455,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$296,666.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$59,333.33 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de mayo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4201.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (24) veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete (2017), dictado en el Expediente 00888/2005, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Licenciado Daniel Enrique Zamora Cruz, y continuado por Licenciado José Del Carmen Aparicio Cruz, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDUARDO GRIJALVA CASTRO, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (08) OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Casa número 308-A, casa 1, ubicada en la calle Fresno, en la colonia Del Bosque, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 93.04 mts², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 6.50 metros con área común de andador interno; AL SUR: en 6.43 metros con lotes número 9 y 12; AL ESTE:- en 14.50 metros con calle Fresno; AL OESTE.- en 14.42 metros con casa 2, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 5774, Legajo 6-116, Sección Primera, municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 11 de agosto de 2003, así como la Sección II, Número 3452, Legajo 6-070 de fecha 11 de agosto de 2003, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, cuyo titular es EDUARDO GRIJALVA CASTRO.- Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- El valor pericial fijado al inmueble es la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 29 de mayo de 2017.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4202.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00545/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Miguel Erbey Delgado Guajardo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "GE CONSUMO MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD, en contra de LISETTE TORRES OROZCO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en la calle Aguamarina, número 36, lote 01, manzana 33, Fraccionamiento Bonanza en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.53 metros con calle Heliotropo; AL SUR: 18.00 metros con lote 02; AL ORIENTE: 11.34 metros con lote 36; y AL PONIENTE: 4.61 y 6.75 metros con Circuito Aguamarina; y con un valor de \$753,000.00 pesos (SETECIENTOS

CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la tesorería general del estado o en la oficina fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4203.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 643/2017, relativo al Triple Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de las señoritas DIAMANTINA, MARÍA GUADALUPE Y MARINA todas de apellidos VARGAS ARTEAGA, promovido por ARMANDO ARIZOLA GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 31 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4204.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, el Expediente 01310/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARLOS LECHUGA PETAN, denunciado por ROSA MARÍA LECHUGA CÁRDENAS Y JOSÉ PERFECTO LECHUGA CÁRDENAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4205.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00889/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUELA RINCÓN VILLARREAL e Intestamentario a bienes de EDUARDO CHÁVEZ VALLEJO, denunciado por JESÚS CHÁVEZ RINCÓN, BENILDE CHÁVEZ RINCÓN, ARTEMIO CHÁVEZ GARCIA Y LINDA CHÁVEZ GARCIA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4206.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radica por auto de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, el Expediente 00937/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de OLGA ANTONIA MORALES GUERRERO, denunciado por CLAUDIA PATRICIA MORALES GUERRERO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4207.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha 28 de marzo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00493/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARGENTINA MORALES GUERRERO denunciado por ROBERTO CARLOS GARZA MORALES Y MARÍA DEL CONSUELO MORALES GUERRERO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 03 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4208.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01711/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CRISPÍN AYALA CORTEZ, denunciado por JUAN AYALA FUENTES; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de diciembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4209.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radica por auto de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, el Expediente 00681/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARLOS ERNESTO SEVILLA RUIZ denunciado por EVA MARÍA VILLARREAL CANTÚ, MARINE SEVILLA VILLARREAL Y EVA MARÍA SEVILLA VILLARREAL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 02 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4210.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas: ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA JOVITA CARLÍN VÁZQUEZ, denunciado por el C. ARNULFO CARLÍN JIMÉNEZ, asignándosele el Número 00586/2017, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir

sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 02 de junio de 2017.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4211.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00499/2017, denunciado por la LETICIA CERECEDO VILLALOBOS, MARÍA DEL CARMEN CERECEDO VILLALOBOS, MARÍA DEL ROSARIO CERECEDO VILLALOBOS, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS ARENAS, quien falleció el día (16) dieciséis del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce, en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicaran por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (15) de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4212.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintuno de abril del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00456/2017, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta VIRGINIA HERNÁNDEZ PONCE, denunciado por MARÍA ANTONIETA GARCIA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 17 de mayo del 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4213.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 02 de junio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de mayo del presente año, el ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio par radicado dentro del Expediente Número 00680/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CONFERINO RUIZ GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a UMBELINA RESÉNDEZ GONZÁLEZ coma heredera en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE TREINTA HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4214.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDITH MEDELLÍN MIRELES, denunciado por ALMAQUIO CHÁVEZ PÉREZ.

Y por el presente que se publicara por un edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 15 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4215.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El C. Lic. Salomón Sampablo Martínez, secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Rosa Isela Morales Méndez y Diana Isabel Ramírez Chimal, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00566/2017, relativo al Juicio Sucesorio

Testamentario a bienes de JUAN FRANCISCO SALDIVAR GONZÁLEZ, denunciado por las C.C. JUANA PADILLA CASTILLO Y JUANITA SALDIVAR PADILLA.

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de DOS VECES de diez en diez días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 22 de mayo de 2017.- DAN FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4216.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordeno radicar bajo el Expediente Número 00591/2017, denunciado por la C. GUILLERMO DE LA ROSA CELIS, la Sucesión Testamentaria a bienes de ELENA MARÍA MARTINEZ CAVAZOS, quien falleció el día (07) siete de diciembre del año (2016) dos mil dieciséis, en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicaran por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (29) veintinueve días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4217.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 09 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00291/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PETRA CONTRERAS VERA quien falleció el 29 de noviembre de 2012 dos mil doce, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por CESAR SÁNCHEZ CONTRERAS.

Y por el presente que se publicara por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2017.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4218.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 09 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00543/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELVIRA HUERTA GÓMEZ, quien falleció el 10 diez de marzo del año en curso, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por FERNANDO MANUEL MOTA HUERTA.

Y por el presente que se publicara por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas, a 24 de mayo de 2017.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4219.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdo, Encargado del Despacho Por Ministerio del Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00571/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ CARRIZALEZ PÉREZ, denunciado por los C.C. GABINA ALONSO PAZ.

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de DOS VECES de diez en diez días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 29 de mayo de 2017.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4220.- Junio 20 y 29.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario el primero a bienes de CANUTO PORTALES ALONSO y el segundo a LORENZA RODRÍGUEZ BOTELLO, habiendo fallecido los extintos el primero CANUTO PORTALES ALONSO, el día (23) veintitrés de septiembre del año mil novecientos ochenta en Ciudad Tampico, Tamaulipas, y la

segunda LORENZA RODRÍGUEZ BOTELLO, el día (04) cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa en ciudad Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA DEL REFUGIO MUÑOZ RODRÍGUEZ.

Expediente registrado bajo el Número 297/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Por cuanto hace a la Testamentaria, convóquese a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (19) diecinueve de mayo de año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.

4237.- Junio 20, 21 y 29.-3v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

A LA C.

DEYLA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO O DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, por acuerdo de fecha primero de marzo del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 21/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escritura de Contrato de Compra-Venta, promovido por la C. BENEDICTA LOZANO TREVIÑO en contra de la Sucesión Intestamentaria de RODOLFO HORACIO GUTIÉRREZ GARCÍA por conducto de su albacea y otros, en el que reclama las prestaciones a que se contrae la demanda de mérito.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, fijándose además en la puerta de este H. Juzgado, mediante el cual se le comunica a los demandados que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado para que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.- Es dado en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, hoy 26 de Mayo del año 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4239.- Junio 20, 29 y Julio 11.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 17 de mayo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de radicación de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la expedición de un edicto dentro del

Expediente Número 00054/2016, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovida por MARTIN SILVA CRUZ, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble con una superficie de 217.36 m2 ubicado en la Avenida México esquina con Porfirio Placeres del Poblado Empalme de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en 10:40 metros con calle Dr. Porfirio Placeres; AL SUR, en 10.40 metros con Rosa Solís; AL ESTE, en 20.90 metros con Eduardo Elizondo y AL OESTE en 20.90 metros con Avenida México.

Ordenándose la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4240.- Junio 20, 29 y Julio 11.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó dentro del Expediente Número 00010/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. BRIANDA GUADALUPE CASTILLO GONZÁLEZ, en contra del C. ORLANDO SIERRA GONZÁLEZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado al demandado C. ORLANDO SIERRA GONZÁLEZ, el que se identifica como: vivienda 107 "C", ubicada en la calle Río Bravo, Conjunto Habitacional San Gerardo 1-B, Fraccionamiento Colinas San Gerardo, Tampico, con superficie de construcción de 70.63 (setenta punto sesenta y tres metros cuadrados) y de terreno 78.57, m2, (setenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.50 metros con la vivienda 106-B, AL SUR en 4.50 metros con la calle Río Bravo, AL ESTE en 17.42 metros con la vivienda 107-B, y AL OESTE en 17.51 metros con la vivienda 107-D; a nombre del C. ORLANDO SIERRA GONZÁLEZ.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza en días naturales - Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$253,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor del bien o del precio fijado a la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá ser efectuada tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (11) ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primera almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate del bien, presentando al efecto el

certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4340- Junio 22 y 29.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C AGUSTÍN HERNÁNDEZ LUNA Y
MARÍA LUISA CRUZ NÚÑEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO

Por auto de fecha seis de enero del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mando radicar el Expediente Número 0989/2016 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por Lic. Juan Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de AGUSTÍN HERNÁNDEZ LUNA Y MARÍA LUISA CRUZ NÚÑEZ, demandándoles las prestaciones, hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- Fundo su acción en Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Número de Finca 48438, bajo la Inscripción 30, de fecha 30 de septiembre del 2010 en la ciudad de Reynosa, y en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha quedado vencido en forma anticipada del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como acreditante y por la otra parte los C.C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LUNA Y MARÍA LUISA CRUZ NÚÑEZ, en su carácter de parte acreditada y su consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, así como los incisos marcados como a) b), c), d), e) f) g) de su demanda.- Mediante auto de fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que por medio del presente edicto que deberá de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en los Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá de presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, con apercibimiento para que dentro del término antes señalado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamps., a 08 de mayo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4406.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. ALFREDO MEDINA ÁVILA.

Por auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro el Expediente Número 529/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por ERIKA ROMERO HERRERA. y en el que se le reclama el cumplimiento de las siguientes conceptos: A).- La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que es inexistente jurídicamente y nulo absoluto el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública Número 2618 Volumen XC Nonagésimo, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, del protocolo de la Notaría Pública Número 304 con ejercicio en esta ciudad, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado con los siguientes datos: Finca 51183 del municipio de Reynosa Tamaulipas ubicada en calle Narcisos, número 633, manzana 64, lote 13 del Fraccionamiento Villa Florida, con una superficie de 119.00 m2, de esta ciudad, par la falta de consentimiento de la suscrita como propietario del mismo, B).- La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que es inexistente jurídicamente y nula absolutamente el acta número 2618 Volumen XC Nonagésimo, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, del protocolo de la Notaría Pública Número 304 con ejercicio en esta ciudad, por las razones que más adelante se explicaran, C).- La cancelación en el libro de protocolo de la escritura contenida en el acta número 2618 Volumen XC Nonagésimo, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, del protocolo de la Notaría Pública Número 304 con ejercicio en esta Ciudad. Que contiene contrato de compra-venta y contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y así mismo contrato de mandato, estos dos últimos celebrados entre INFONAVIT y el demandado ALFREDO MEDINA ÁVILA, D).- Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada ALFREDO MEDINA ÁVILA a la restitución jurídica y material a favor de la suscrita del bien inmueble referido ubicado en la calle Narcisos número 633 manzana 64, lote 13 del Fraccionamiento Villa Florida con una superficie de 119.00 m2 y construcción de 84.33 m2, E).- Se condene a la demandada ALFREDO MEDINA ÁVILA al pago de los daños y perjuicios que se me han causado y que se me sigan causando por la ilegal posesión e indebida retención del inmueble mencionado hasta obtener su desocupación y entrega material jurídica, F).- Se condene al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS, con residencia en esta ciudad a la cancelación de la inscripción que aparece en la Finca 51183 del municipio de Reynosa Tamaulipas de la calle Narcisos, número 633, manzana 64, lote 13 del Fraccionamiento Villa Florida, con una superficie de 119.00 m2, de esta ciudad, G).- La cancelación del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrada por parte de ALFREDO MEDINA ÁVILA con la institución denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). H.-) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este Juicio.- Por lo que mediante el presente edicto que se publicara por TRES VECES consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y de un periódico local del Estado, haciéndoseles saber que deberán de presentarse dentro de un término de treinta días hábiles, contados del día siguiente al de la última publicación.- Se fija, además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.- Si, pasado este término, no comparece par si, par apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por lista que se fijara en los Estrados del Juzgado y la cual deberá de contener, la

determinación judicial que ha de notificárseles, tal y como lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamps., a 03 de febrero del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4407.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

RAFAEL KURT RIVERA WAGE
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 05 de junio de 2017, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 302/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTHA ARACELI SEGUEDA HERNÁNDEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (12) doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).- Por recibido el escrito de fecha once de abril del año en curso, signado por el Lic. Abelardo Perales Meléndez, téngasele al compareciente cumpliendo la prevención que le hizo mediante auto del siete de abril del año en curso; en esa razón y visto de nueva cuenta su escrito del cuatro de abril del año en curso, téngasele al compareciente con el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de MARTHA ARACELI SEGUEDA HERNÁNDEZ, personalidad que justifica con el poder anexo exhibido, debidamente certificado ante Notario Público, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Cumplimiento de Contrato de Compra Venta, en contra de BRENDA ELIABETH PAULIN VEGA Y RAFAEL KURT RIVERA WAGE, quienes tienen su domicilio en calle Sierra Madre Occidental, número 222, lote 5, manzana K, del Fraccionamiento Sierra Madre de esta ciudad, de quienes se reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- De ambos codemandados reclama el otorgamiento de la escritura de compraventa celebrada el día 30 de noviembre de 2013, respecto del bien inmueble con construcción ubicado en la calle Sierra Madre Occidental número 222, lote 5, manzana K, del Fraccionamiento Sierra Madre de esta ciudad.

b).- El pago de daños y perjuicios.

e).- El pago de los gastos y costas judiciales.

Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y fórmese expediente bajo el Número 302/2016.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción VII, 471 y 472 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Civil el presente Juicio, en contra de BRENDA ELIZABETH PAULIN VEGA Y RAFAEL KURT RIVERA WAGE.- Al efecto y con apoyo además en los diversos 4, 30, 66,67, 252, 255,257, 258, y 470 del ordenamiento procesal citado, se ordena córrase traslado a la parte demandada BRENDA ELIZABETH PAULIN VEGA Y RAFAEL KURT RIVERA WAGE, con la entrega de las copias simples de la demanda, sus anexos consistente en: Poder otorgado por Martha Araceli Segueda Hernández a favor del Licenciado Abelardo Perales Meléndez; recibo de fecha treinta de noviembre de dos mil trece por la cantidad de \$30,000.00; escritura nueve mil cuatrocientos sesenta y seis de fecha 27 de junio de 2006; pago provisional de los Impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado por Enajenación y Adquisición de

Bienes del SAT; Apéndice del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; Recibo de fecha 30 de enero de 2014 por la cantidad de \$20,000.00; pagaré de fecha 01 de febrero de 2014, por la cantidad de \$65,000.00; y de este proveído, selladas y rubricadas al demandado; emplazándolo a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez (10) días, así como en su caso a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se la hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este Juzgado la Boleta de gestión Actuarial para poder agendar su diligencia de emplazamiento.- Así mismo se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: calle Egidio Torre Repeto, número 208, entre las calles Hermanos Vázquez Gómez (calle 10) y Cristóbal Colón calle 9), del Fraccionamiento Villa Jardín de esta ciudad, y autorizando para tal efecto en los términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, a las abogadas Aurora Caballero Saldívar y Gladys del Carmen Acuña Montoya; autorizándolas además, así como al compareciente para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correos electrónicos aperales46@hotmail.com, acasa1950@hotmail.com abogada_gladys07@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Notifíquese personalmente a la parte demandada: BRENDA ELIZABETH PAULIN VEGA Y RAFAEL KURT RIVERA WAGE.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación

dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 07 de junio de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

4408.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. FERMÍN JUÁREZ RENDÓN
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 0283/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por MARÍA DEL SOCORRO COLUNGA AYALA en contra de FERMÍN JUÁREZ RENDÓN, por las causales previstas en la fracción XXII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 12 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4409.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

BRENDA ERIKA LÓPEZ ESPINOSA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01556/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GÁMEZ, en contra de BRENDA ERIKA LÓPEZ ESPINOSA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con BRENDA ERIKA LÓPEZ ESPINOSA y por ende la liquidación de la sociedad conyugal.

b).- El pago de los gastos y costas judicial que se originen con motivo del presente Juicio.

Por auto de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandado BRENDA ERIKA LÓPEZ ESPINOSA, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, quedan a su disposición en la Secretaria de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 02 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4410.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. NORA HILDA ORDAZ DÍAZ.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00108/2016, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado SERGIO EDUARDO PERALES MARTINEZ en contra de KAREN DÍAZ LÓPEZ, ROSALBA GUERRERO REYES, HÉCTOR EDUARDO HERMOSILLO SÁNCHEZ, FRINE GUADALUPE HERNÁNDEZ TOVAR, ANA MARÍA LICEA AGUILAR, SUSANA LÓPEZ ORTEGA, NAYELI ALHELI OCHO ESPINOZA, BEATRIZ GUADALUPE ORDAZ DÍAZ, NORA HILDA ORDAZ DÍAZ, CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GARCÍA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (08) ocho de febrero del año dos mil dieciséis (2016).- Con el anterior escrito de cuenta, 1 anexo consistente en un pagaré de tres páginas y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentado al Licenciado Sergio Eduardo Perales Martínez, en su carácter de endosatario en propiedad de CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P., promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de ROSALBA GUERRERO REYES, quien tiene su domicilio ubicado en calle Salvador Navarro número 112, entre las calles Urbano Juárez y Luciano Zúñiga, colonia Delfino Reséndiz, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89556; HÉCTOR EDUARDO HERMOSILLO SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio ubicado en Privada Colombia número 305, entre Baja California y Servando Canales, Colonia Ferrocarrilera, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89590; FRINE GUADALUPE HERNÁNDEZ TOVAR, quien tiene su domicilio ubicado en calle Quinta Avenida número 104, entre calle Segunda y Avenida Rodolfo Torre Cantú, colonia SAHOP, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89506; ANA MARÍA LICEA AGUILAR, quien tiene su domicilio ubicado en Privada Abasolo número 122, entre 39 y 40, colonia Lucio Blanco Sector El Llano, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, C.P.

89556; NAYELI ALHELI OCHO ESPINOSA, quien tiene su domicilio ubicado en calle 36 número 115, entre Abasolo y Aldama, colonia Lucio Blanco, Sector López Portillo, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89550; BEATRIZ GUADALUPE ORDAZ DÍAZ, quien tiene su domicilio ubicado en calle Salvador Navarro número 244, entre Avenida Monterrey y Luciano Zúñiga, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89556; NORA HILDA ORDAZ DÍAZ, calle Salvador Navarro número 124, entre Urbano Juárez y Luciano Zúñiga, colonia Delfino Reséndiz, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89556; KAREN DÍAZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio ubicado en calle Panuco número 24, entre Tanco y Pedro J. Méndez, Colonia Nacional, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89269; SUSANA LÓPEZ ORTEGA, quien tiene su domicilio en calle Panuco número 24, entre Tanco y Pedro J. Méndez, colonia Nacional, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89269, a quienes les reclama el pago de la cantidad de \$ 74,056.80 (SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, mas accesorios legales que se le reclaman en los incisos b), c), d), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y fórmese expediente y regístrese bajo el Número 00108/2016, que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la parte actora, los requisitos exigidos por el artículo 1, 5, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 173, 174 de la Ley General de Título y Operaciones de crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio, para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1393 y 1394 del Código de Comercio, siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles respecto a los embargos, en aplicación supletoria, conforme al artículo 1054 del Código de Comercio; emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que dentro del término de ocho días, el que se computará en términos del artículo 1075 del Código de Comercio, comparezca el deudor ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello; procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, la cual se glosará al expediente.- Asimismo se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cesar López de Lara N° 103, Zona Centro, entre las calles Altamira y Carranza, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000, y como asesor a la Licenciada Brissia del Rocio Rodríguez Herrera, y por autorizado para que tenga acceso al expediente al Licenciado Ricardo Lugo González, en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio.- Se previene a la parte demandada que al producir su contestación deberá exhibir copia simple de la misma y sus anexos para la vista que se le dará a la contraria, y dada la carga de trabajo con que cuentan

los actuarios adscritos a la Central de Actuarios y a fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo diecisiete constitucional, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones personales a que haya lugar en el presente Juicio.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1051 del Código de Comercio.- Así con fundamento también en los artículos 1054, 1060, 1061, 1075, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio.- Notifíquese personalmente al demandado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (11) once de mayo del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día ocho del mes y año en curso, signado por el Licenciado Sergio Eduardo Perales Martínez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00108/2016, vista su petición.- En atención a que el Instituto Nacional Electoral y las diversas dependencias, informaron que en su base de datos no se encontró domicilio de la demandada y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procedase a emplazar a NORA HILDA ORDAZ DÍAZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio, 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2017.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4411.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. JOSÉ LUIS ESCORZA RODRÍGUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenado en el Expediente Número 01264/2016, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por LILIA FLORES PÉREZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la pensión definitiva a favor de mi hija BETZAIDA SARAHY ESCORZA FLORES, quien tiene discapacidad Autismo hasta un 50% del sueldo y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista; como alimento definitivo.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 27 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

4412.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTEGA MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, mediante auto de fecha once de abril del año dos mil diecisiete, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00052/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián, en su carácter de apoderados para pleitos y cobranzas de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTEGA MARTÍNEZ, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Ciudad Altamira, Tamaulipas, veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- Agréguese a sus autos, el escrito del Licenciado Isidro Medina Damián, a quien se le tiene dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de (19) diecinueve de enero del año en curso (2017), aclarando respecto al domicilio donde pretende emplazar a la parte demandada atendiendo a lo pactado en el contrato base de su acción, en consecuencia se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos: Téngase por presentados al Licenciado Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián, en su carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas de la

persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que se acompaña, demandando juicio especial hipotecario a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTEGA MARTÍNEZ, quien puede ser emplazada en su domicilio ubicado en calle Chihuahua, número 406, entre calles Brasil y Colombia de la colonia Benito Juárez de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89580, de quien reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa. Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del código de procedimientos civiles para el estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y conmínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Con el presente proveído y con las copias simples de la demanda y documentos que se acompañan consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 39,551 de fecha nueve de abril de dos mil trece ante la fe del Notario Público número 44 Licenciado Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier con ejercicio en ciudad Monterrey, Nuevo León, que contiene otorgamiento de poder; escritura pública número 2,438 volumen centésimo tercero de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, ante la fe de la Licenciada Elsa Guadalupe Vázquez Borrego, Notario Público número 2 en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, que contiene el contrato de compra venta y el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; certificado de registración de la finca número 14602 del Municipio de Tampico, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve; estado de cuenta certificado folio 20812, Número de Cliente 000017592213 en 12 fojas; debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de diez días hábiles, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que precisa en el libelo que se acuerda, y autorizando para tales efectos y para examinar el expediente al Lic. Arturo Bazaldua Guardiola y Eusebio Huerta Álvarez.- Se tiene como su Asesor Jurídico al Licenciado Rodolfo Medina Chávez, con cédula profesional 5265276, y título registrado bajo el Número 6367, a Fojas 217, de fecha 29 de octubre de 2008, en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles; por lo que queda facultado para interponer recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que

resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero, profesionista que deberá mostrar el original de la cédula profesional al momento de intervenir en las diligencias que se efectúen dentro del procedimiento que nos ocupa.- Se autoriza al cursante, para presentar promociones electrónicas, y examinar el acuerdo que no contengan orden de notificación personal, a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por medio del correo electrónico firma.legal.sc@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Tesis: PC.XIX. J/1 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010687 1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 11 de diciembre de 2015 11:15 h Ubicada en publicación semanal Contradicción de Tesis (Jurisprudencia (Civil)) Emplazamiento. la Omisión del Actuario de Pormenorizar los Documentos con que se corre traslado al demandado, es insuficiente para Declarar su Invalidez (Interpretación del Artículo 67, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas).- Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos por parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerar que las copias de traslado no coinciden con la demanda o con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de lo que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra.- Pleno del Decimonoveno Circuito.- Contradicción de tesis 2/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, 6 de octubre de 2015, Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Carlos Miguel García Treviño, Jaime Arturo Garzón Orozco, Eduardo Torres Carrillo y Olga Iliana Saldaña Durán. Disidentes: Juan Pablo Hernández Garza y Rogelio Cepeda Treviño. Ponente: Eduardo Torres Carrillo. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 343/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver los amparos en revisión 169/2013, 357/2014 y 388/2014.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4° y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la

auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.- Enseguida, se publicó en lista.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

En Ciudad Altamira, Tamaulipas, dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.- Por presentado al Licenciado Isidro Medina Damián, en su carácter de apoderado de la parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, y en virtud de que consta en autos que el domicilio de la parte demandada la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTEGA MARTÍNEZ, no fue localizado, se autoriza el emplazamiento por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 24 de abril de 2017.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C.C. ANGÉLICA ESPERANZA ÁLVAREZ DÁVILA DE ZAPATA Y MILTON RAÚL ZAPATA ZÚÑIGA.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00317/2016, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por el C. Marco Antonio Rivera Cadengo, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a los Ciudadanos ANGÉLICA ESPERANZA ÁLVAREZ DÁVILA DE ZAPATA Y MILTON RAÚL ZAPATA ZÚÑIGA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas a (19) diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- Con la promoción de cuenta, y 3 anexos denominados apertura de crédito simple, celebrado ante la Notaria pública No. 1, a cargo del Lic. Joaquín Arguelles Fernández, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, Cesión de Derechos Litigiosos y de Crédito, celebrado ante la Notaria Pública número 127, a cargo de la Licenciada María Átala Martínez Cárdenas, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León.- Copia certificada del poder que otorga Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; al C. Licenciado Marcos Antonio Rivera Cadengo.- Téngase por presentado al ciudadano Licenciado Marcos Antonio Rivera Cadengo, en su carácter de apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; personalidad que tiene debidamente acreditada con el poder que exhibe, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, a los ciudadanos ANGÉLICA ESPERANZA ÁLVAREZ DÁVILA DE ZAPATA Y MILTON RAÚL ZAPATA ACUÑA, quienes tienen su domicilio en: calle Siete número 315-C, entre Segunda y Tercera Avenida, colonia Jardín 20 de Noviembre de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89440.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense. Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00317/2016.- En tal virtud, y como lo solicita el promovente hágase saber a los Ciudadanos ANGÉLICA ESPERANZA ÁLVAREZ DÁVILA DE ZAPATA Y MILTON RAÚL ZAPATA ACUÑA, en el domicilio indicado del contenido del escrito de promoción inicial de demanda.- Basándose para ello en los hechos que expresa.- Asimismo se tiene a la parte actora señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Altamira 802-B, colonia Cascajal de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89280, y por autorizados en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en términos amplios a los C.C. Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo, Omar Enrique Fuentes Medina, Abraham Chávez Chávez y Christian Chávez Chávez, y para consultar el expediente a los CC. Erika Janneth Navarro Bolaños y Oscar Rolando Chávez Mena, y por último se le permita el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del correo electrónico vhcavez@prodigy.net.mx.- Notifíquese Personalmente.- así y con apoyo en los artículos 2°, 4°, 52, 66, 68 Bis, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María

del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (16) dieciséis de enero del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito electrónico de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00317/2016, vista su petición.- En atención a que el Instituto Nacional Electoral, informo que en su base de datos no encontró domicilio de los demandados ANGÉLICA ESPERANZA ÁLVAREZ DÁVILA y MILTON RAÚL ZAPATA ACUÑA, y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dichas personas por medio de Edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a 16 de enero de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4414.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

Río Bravo, Tam; 18 de mayo de 2017.

A LOS CC. DANIEL RESÉNDEZ GARCIA Y
JUANITA ALVARADO DE RESÉNDEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha Veinticinco de Noviembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 240/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento Firma de Escritura, promovido por JOEL QUINTANA AYALA en contra de DANIEL RESÉNDEZ GARCIA Y JUANITA ALVARADO DE RESÉNDEZ, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de los demandados, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en

esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir u contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto de este edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregara debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4415.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ GARCIA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01427/2016, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la BRENDA MARISOL GUERRA TIJERINA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del Vínculo Matrimonial que nos une, con fundamento en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas.

B.- Se apruebe el Convenio que se exhibe y anexa a la presente demanda, conforme a lo que marca el artículo 248 y 249 del Código Civil vigente para el Estado.

C.- No se fija cantidad para Alimentos de un Cónyuge a otro, toda vez que la suscrita se encuentra laborando.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4416.- Junio 27, 28 y 29.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, radica el Expediente Número 00155/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUGENIO LEAL LEAL, denunciado por MA. GUADALUPE LEÓN AYALA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista

Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4471.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de junio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00759/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JUAN SERVANDO DE LA CRUZ AGUILERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4472.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00074/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR VÁZQUEZ MEDINA, denunciado por MÓNICA DEL CARMEN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12/05/2017 12:05:37 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4473.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de junio d dos mil diecisiete, el Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia

Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 058/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDENCIO LINARES ROLDAN Y ROSA MONTELONGO GONZÁLEZ; el primero FIDENCIO LINARES ROLDAN falleció a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a la edad de noventa y siete años, en el domicilio ubicado en Av. Justo Sierra colonia Pedro Sosa, Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo sus padres los CC. Isidro Linares y Andrea R. de Linares; mientras que la C. ROSA MONTELONGO GONZÁLEZ, falleció a los veinte días de noviembre mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de setenta años, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. JOSÉ MONTELONGO Y CONCEPCIÓN GONZÁLEZ; teniendo ambos como su último domicilio el ubicado en calle Pedro J. Méndez, esquina con Amado Nervo, de la Zona Centro de este municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta publicación, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el siete de junio de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

4474.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico por auto de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00842/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TIRSO RODRÍGUEZ QUINTERO, denunciado por IRMA MARROQUÍN ELIZONDO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4475.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radica por auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00830/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GONZALO VEGA CASTRO, denunciado por HERLINDA VEGA CASTRO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se

consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4476.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 131/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN O. GARZA o también conocido como RUBÉN OCHOA GARZA Y GUADALUPE GARZA OCHOA, denunciado por ESPERANZA GARZA MIRANDA Y FÉLIX GARZA GRACIA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 30 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

4477.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicotécatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha al auto fecha (08) ocho de junio del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente 00161/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ, denunciado por DANIEL RAMÍREZ ALMAGUER, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicotécatl, Tam., a 13 de junio de 2017.- El C. Secretario de acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

4478.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha once de mayo del presente ario, la Licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho par Ministerio de Ley del Juzgado

Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00671/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ denunciado por FEDERICO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSALÍA, ELIDA ALEJANDRINA Y LUZ MARÍA de apellidos GONZÁLEZ SÁNCHEZ y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a MARÍA SENOVIA BARBOZA JUÁREZ, como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de mayo de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

4479.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año, la Licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00437/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL BARBOZA JUÁREZ, denunciado por EULALIO BARBOZA JUÁREZ, MARÍA SENOVIA BARBOZA JUÁREZ, GUADALUPE BARBOZA JUÁREZ, ROSA ANA BARBOZA JUÁREZ, EDMUNDO BARBOZA JUÁREZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a MARÍA SENOVIA BARBOZA JUÁREZ, como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de junio de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

4480.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 23 de mayo del año actual, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00106/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ISABEL MIRELES MORÍN, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día siete

de enero del presente año, a la edad de 69 su último domicilio particular lo fue en calle Cuauhtémoc número 2 de Bustamante, Tamaulipas, denunciado por LÁZARO GARCÍA MIRELES.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

4481.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 31 de mayo de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00810/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. TRINIDAD GRANADOS ÁVILA, denunciado por FERNANDO GRANADOS MENDOZA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a FERNANDO GRANADOS MENDOZA, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4482.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00769/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROQUE OCTAVIO GARCÍA, denunciado por MARIO RONALDO GARCÍA CORONADO, CYNTHIA LORENA GARCÍA LÓPEZ, DALILA NATALI GARCÍA AGUILAR, BLANCA HILDA GARCÍA AGUILAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 07/06/2017 03:31:16 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de

Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-
Rúbrica.

4483.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA, quien falleciera en fecha: (10) diez de enero del año dos mil cuatro, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ORALIA ENRÍQUEZ HERBERT, ADOLFO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, OCTAVIANA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, LEOBARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, IRENE HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, AIDA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, MA. ESTHER HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, DORA ALICIA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ Y ORALIA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00473/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de este edicto que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tampico que circula en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (26) días de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4484.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00654/2017 relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta MA. DE JESÚS TOVAR GONZÁLEZ, denunciado por la C. LAILA CAROLINA CHAVIRA TOVAR Y MANUEL DE JESÚS CHAVIRA TOVAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 14 de junio del 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4485.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00668/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MYRELLA DIANA LUZ RUIZ LÓPEZ DE RIVERA denunciado por IDALIA AMPARO RUIZ LÓPEZ DE RIVERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 15 de junio de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4486.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 579/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CASTRO GONZÁLEZ, quien falleció el veintidós de noviembre de dos mil trece, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la Ciudad de Tampico denunciado por JORGE ANTONIO CASTRO RIVERA, JUAN CASTRO RIVERA, LAURA CASTRO RIVERA, MARÍA DEL ROSARIO CASTRO RIVERA, TOMASA RIVERA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 07 de junio de 2017.- DOY FE

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4487.- Junio 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 22 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 604/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIA SERRANO MURILLO, quien falleció el 21 veintiuno de mayo del año 1992 mil novecientos noventa y dos, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por SANTOS BASURTO SERRANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 12 de junio de 2017.- DOY FE

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4488.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha Trece de enero del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00038/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REFUGIO ESPINOSA AYALA, denunciado por ROGELIO MAGALLAN ESPINOZA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ROGELIO MAGALLAN ESPINOZA como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4489.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiuno de abril del año en curso la Licenciada SANJUANA LÓPEZ VARGAS, encargada del Despacho por Ministerio de Ley en funciones de Juez del Juzgado Segundo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00577/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOURDES REYES VALDÉS, denunciado por JOSÉ CASAS VALDÉS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de abril de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

4490.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso la Licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00718/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLANCA FLOR CANTÚ VILLARREAL, denunciado por BLANCA IRMA CAMARILLO CANTÚ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a BLANCA IRMA CAMARILLO CANTÚ como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4491.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00660/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORA LUZ HERNÁNDEZ JUÁREZ, denunciado por la C. NORA LUZ SALAZAR HERNÁNDEZ.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los nueve días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia Encarga del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ González DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

4492.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de mayo del año 2017, se ordenó la radicación del Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de la de cujus ALICIA TERESA ELIZONDO VILLARREAL, denunciando por los C.C. MAGDALENA DEL

CARMEN ELIZONDO VILLARREAL, ADALBERTO JOSÉ ELIZONDO VILLARREAL, FRANCISCO GERARDO ELIZONDO VILLARREAL, ERNESTO JAVIER ELIZONDO VILLARREAL, JOSÉ ANGEL GARCÍA ELIZONDO, MA. DE LOURDES GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ ELIZONDO Y GERARDO GONZÁLEZ ELIZONDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 13 de mayo del año 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4493.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Salomón Sampablo Martínez Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Rosa Isela Morales Méndez y Diana Isabel Ramírez Chimal, por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00586/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL MUÑOZ GONZÁLEZ, MARÍA CARIDAD VELÁZQUEZ HIBERT, denunciado por los C.C. MARÍA EDITH MUÑOZ VELÁZQUEZ, MIRIAM MUÑOZ VELÁZQUEZ, NOHEMÍ MUÑOZ VELÁZQUEZ, NORMA ALICIA MUÑOZ VELÁZQUEZ, ROSA MARÍA MUÑOZ VELÁZQUEZ, RUTH CARIDAD MUÑOZ VELÁZQUEZ, VERÓNICA MUÑOZ VELÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 02 de junio de 2017.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4494.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN JOSÉ PÉREZ GUZMÁN, denunciado por los C.C. ANA MELY DEL ANGEL DEL ANGEL, JOSÉ GONZALO PÉREZ DEL ANGEL Y ANA YUSETH PÉREZ DEL ANGEL, asignándosele el Número 00534/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir

de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4495.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00448/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto JOSÉ MARCOS CRUZ MAYA, denunciado por JOSÉ MARCOS CRUZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4496.- Junio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada Roxana Ibarra Canul, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA ROSAS LARA, quien falleciera en fecha: (25) veinticinco de abril del año dos mil quince, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MA. ESTHER ULLOA ROSAS.

Expediente registrado bajo el Número 00629/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de este edicto que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tampico que circula en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (14) catorce de junio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4497.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00648/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LÁZARO FERNÁNDEZ CASTRO, denunciado por la C. MICAELA VILLALOBOS VALLADARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4498.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00602/2017 relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE TREVIÑO CAVAZOS Y CELIA MARTÍNEZ MEDRANO, denunciado por la C. ALMA LETICIA TREVIÑO MARTÍNEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 22 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4499.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00787/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE TORRES BENÍTEZ, denunciado por los C.C. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTES Y CYNTHIA DEYANIRA RODRÍGUEZ TORRES, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 29 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4500.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00640/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta MARÍA LUISA ZAMBRANO VEGA, denunciado por C.C. TERESA GUTIÉRREZ ZAMBRANO, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ZAMBRANO, CARLOS GUILLERMO GUTIÉRREZ ZAMBRANO, apoderado general de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ZAMBRANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a nueve de junio del dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4501.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00557/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERCEDES HERNÁNDEZ NAVARRO, denunciado por la C. JUANA AURORA CORTEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4502.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos y Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00492/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNALDA PACHECO ZAGAHON, denunciado por CARLOS ALBERTO MATA PACHECO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de mayo de 2017, DAN FE.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4503.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha uno de junio del presente año, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, quien fuera Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00741/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. ROSA ELIA TIJERINA GARZA, CECILIA MARÍA Y FERNANDO de apellidos MARTÍNEZ TIJERINA, a bienes de FERNANDO MARTÍNEZ DE LEÓN, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la C. ROSA ELIA TIJERINA, GARZA, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de junio de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARÍA ISIDRA MORENO DE LA FUENTE.- Rúbrica.- LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4504.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de febrero del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00147/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JAVIER ANTONIO DE LA CRUZ BOLADO, denunciado por GUADALUPE LETICIA CASTILLO JIMÉNEZ.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 13 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

4505.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha once de abril de dos mil diecisiete, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 157/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELINO MAGAÑA GALLEGOS, quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete habiendo tenido su ultimo domicilio en calle Río Lerma, número 295, entre las calles Soto la Marina y Río Conchos, del Fraccionamiento Río Bravo, C.P. 88300, ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por los MARÍA ESTHER MAGAÑA BOCANEGRA, RITA MAGAÑA BOCANEGRA y MARCELINO MAGAÑA BOCANEGRA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 26 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4506.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Penal en Funciones de Civil por Ministerio de Ley Licenciado Rafael Carvajal Arredondo, por auto de fecha (16) dieciséis de junio de (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente 00175/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELA GÁMEZ VÁZQUEZ, denunciado por MARÍA GEORGINA VEGA SÁNCHEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 19 de junio de 2017.- El C. Secretario de acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

4507.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha catorce de noviembre, ordenó la radicación del Expediente Número 00918/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ Y JUANA OVALLE NAVARRO promovido por INDRA MARDALENE HERNÁNDEZ OVALLE.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 16 de noviembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4508.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 100/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMÍN ROCHA SÁNCHEZ, quien tuvo su último domicilio en el Ejido José Silva Sánchez del municipio de Padilla, Tamaulipas, Código Postal 87799, intestado que fuera denunciado por el Licenciado Erik Gaspar Perales Ríos en calidad de mandatario Jurídico de MARÍA IRENE GARCIA REYES Y ALMA ISELA ROCHA GARCIA, hago de su conocimiento que por auto de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 16 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

4509.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enriquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha auto de fecha (23) veintitrés de mayo del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00133/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO BRACAMONTES TORRES, denunciado por AURELIA TORRES SÁNCHEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor

circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 08 de junio de 2017.- El C. Secretario de acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

4510.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00493/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO RÍOS MARTÍNEZ, denunciado par NOEMÍ TORRES MACÍAS .

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06/06/2017 10:07:06 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4511.- Junio 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, se ordenó dentro del Expediente Número 00585/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra del C. RODRIGO CASTILLO MORALES, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, el que se identifica como: casa habitacional número 2, lote 2, número oficial 327-B, manzana 9, calle Quinta Avenida, colonia Villahermosa, de Tampico Tamaulipas, encontrándose ubicada en planta baja, porcentaje de indiviso de 11.011%, con una superficie privativa de 77.755 m2 (setenta y siete punto setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.67 metros con vivienda número 327-A, AL SUR en 12.01 metros con Privada Quinta Avenida, AL ESTE en 6.30 metros con vivienda número 327-C, AL OESTE en 6.33 metros con calle Quinta Avenida, con superficie de construcción de 67.19 m2.; a nombre del C. RODRIGO CASTILLO MORALES.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación de esta plaza, por DOS VECES de

siete en siete días naturales, conforme a lo dispuesto por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto debiera hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Se precisa como postura legal del remate la cantidad de \$\$342,666.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primera almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los 02 de junio de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4512.- Junio 29 y Julio 6.-1v2.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 29 de junio de 2017.

Anexo al Número 78

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

ABROGACIÓN al Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas.....	3
REGLAMENTO del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.....	29

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución General de la República; 91 fracción V, 95, 131 fracción I y 132 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole la solicitud de abrogación del “**Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas**”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar dejar sin efecto legal dicho reglamento y posteriormente su publicación en el Periódico Oficial del Estado Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de nuestro País, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 49 fracciones I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abastos, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato, de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Que el reglamento es un medio para normar la acción del Gobierno Municipal a favor de la comunidad, ya que regula la prestación de los servicios públicos y, en general, el cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento y la ventaja de contar con una base normativa documentada es fundamental, ya que con ello se evita la improvisación o actuación subjetiva de la autoridad municipal frente a los sucesos y situaciones de carácter legal, aunado a la importancia que los reglamentos tienen para delimitar jurídicamente las decisiones a tomar, validándolas frente a cualquier posible recurso o interpretación, además de generar un orden al definir facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, y servidores públicos municipales en el ejercicio de la función pública; garantizando a la comunidad que los actos del gobierno municipal se fundamentan en el principio de la legalidad y de consecuencia.

CUARTO. Que el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas, fue concebido para dar certeza a la adquisición de mercancías, materias primas, muebles, servicios y demás artículos para el desempeño de las actividades internas del Municipio y las propias que mandata el artículo 115 Constitucional para el cumplimiento de servicios públicos y también se concibió para llevar un correcto y adecuado padrón de proveedores, de los almacenes y fundamentalmente en la vigilancia de los concursos y las sanciones por no acatar su desarrollo, es decir, se tenía que contar con un instrumento jurídico que diera transparencia a las compras del Municipio y permitiera a todos los proveedores concursar en igualdad de circunstancias para satisfacer los requerimientos del Municipio. Es por tales motivos, que se expidió el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas, aprobado el día 21 de febrero del año de 1995 en la sesión de Cabildo número 8, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 27 de fecha 5 de abril del mismo año.

QUINTO. Que por Decreto Número LX-1857, de fecha 28 de diciembre del año 2010, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, que de manera más completa e integral contempla cómo deben ser las adquisiciones en los municipios, qué autoridades y órganos intervienen en licitaciones, cómo funciona el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Padrón de Proveedores, de los procedimientos de contratación, de cuándo es una licitación

pública, cuándo se autorizan las excepciones a la licitación pública, cómo deben de ser los contratos de las licitaciones, en qué casos pueden ser modificados, de las penas convencionales y la rescisión de los contratos, de la recepción, registro y control de bienes, de la información y verificación, de las infracciones y sanciones, y del recurso de inconformidad y del procedimiento de conciliación. Como se observa, la Ley tiene un espectro más amplio y otorga mayor seguridad a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios, permite la transparencia y mecanismos con mayor seguridad tanto para el Municipio como para los proveedores de bienes y servicios. Aunado a lo anterior, la Ley en comento es la que utiliza este Municipio de Victoria para llevar a cabo sus compras y licitaciones, lo que ha dejado en desuso el Reglamento, prácticamente siendo letra muerta, pues quedó por mucho superado por los temas y mecanismos establecidos en la ley.

SEXTO. Que en atención a la innecesaria vigencia del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas, se solicita la abrogación del mismo, toda vez que, resulta ociosa la existencia de dicho Reglamento al contarse con la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y por ser de orden público y su objeto es regular de manera amplia y concreta las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas al control, planeación, programación, presupuestación, contratación y gasto de las adquisiciones y servicios.

SÉPTIMO. Que en el Acta Número: Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, siendo las diez horas, del día 2 de mayo del presente año, fecha y hora señaladas con anterioridad, para que tenga verificativo la presente Junta de Cabildo, que se celebra en términos del artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, siendo presidida por el C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, Presidente Municipal, en el punto seis del orden del día se tomó el siguiente Acuerdo 05/02/05-2017, aprobado por unanimidad. En consecuencia se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Queda abrogado el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. Todas las licitaciones de bienes y servicios, así como su contratación, inconformidades y procedimientos de conciliación, se llevarán a cabo como hasta ahora por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

TERCERO. Mándese a través de la Secretaría del Ayuntamiento al Gobernador del Estado, junto con el acta de Cabildo respectiva, la abrogación del presente Reglamento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Instrúyase a la Contraloría Municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, que una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado la abrogación del Reglamento, proceda a darlo de baja del portal de transparencia del Municipio.

Cd. Victoria, Tam., 2 de mayo de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91 fracción V, 95, 131 fracción I y 132 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "**Reglamento de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas**", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de no solo modificar la totalidad de los Capítulos que integraban el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas sino abrogar el de fecha 8 de marzo de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, No. 19, para elaborar un Reglamento diferente, autónomo, y que responda a las necesidades y requerimientos normativos que en materia de protección civil exigen los tiempos actuales.

El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas, se actualizó con el fin de prestarle a los habitantes de Victoria, una eficiente respuesta a las contingencias por desastres naturales, fallas en las instalaciones en sus hogares, empresas y revisión de instalaciones comerciales.

Es así, que con este Reglamento se cumple puntualmente con el Plan Municipal 2016-2018, al Eje Estratégico de Seguridad y Prevención identificado como 1.1.1 de fortalecer las actividades de apoyo y coordinación institucional correspondientes a la participación en seguridad pública en su vertiente de accidentes y desastres naturales.

En consecuencia, mediante Acuerdo 04/02/05-2017, tomado en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de mayo de 2017, en el punto cinco del orden del día, se aprueba por mayoría, el Reglamento de Protección Civil de Victoria, Tamaulipas, sometido a una consulta pública los días 19 de abril, finalizando el día jueves 27 de abril, dando cumplimiento al artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Dicho Reglamento se compone de 119 artículos divididos en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO III: DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO V: DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN CON ENFOQUE DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

CAPÍTULO VI: DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO VII: DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO VIII: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO IX: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO X: DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CAPÍTULO XI: DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

CAPÍTULO XII: DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO XIII: DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA, PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XIV: DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO XV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO XVI: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO XVII: DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO XVIII: DE LA ACCIÓN POPULAR

CAPÍTULO XIX: DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ADEMÁS DE TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, privado, social, así como grupos voluntarios y población en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 3. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del sistema estatal y nacional de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

ARTÍCULO 4. Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Accidente: Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno;

II. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre;

III. Alto Riesgo: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

IV. Análisis de Riesgo: Es aquél que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación;

V. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VI. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VII. Ayuntamiento: Cuerpo colegiado, constituido en órgano de gobierno municipal;

VIII. Brigadas Comunitarias: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil en el Municipio;

IX. Bienes:

a) Inmuebles: Se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia;

b) Muebles: Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza;

X. Bombero: Elemento cuya función es la de prever, combatir y extinguir incendios, así como la de prestar ayuda en casos de siniestro;

XI. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XII. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud, generando un alto número de víctimas y daños severos;

XIII. Comité: Al Comité de Emergencias del Municipio de Victoria, Tamaulipas;

XIV. Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes;

XV. Consejo: Al Consejo de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas;

XVI. Contingencia: Es un evento de alto riesgo generado por errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XVII. Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia;

XVIII. Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la coordinación municipal de protección civil según la esfera de su competencia ya sea municipal, estatal o federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios;

XIX. Coordinación: La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas;

XX. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose en la condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXIII. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXIV. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XXV. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXVI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXVII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXVIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXIX. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXX. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXI. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXII. Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XXXIII. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXIV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXV. Manual de las Bases y Tablas Técnicas: Documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento o bien, de competencia municipal;

XXXVI. Mapa de Riesgos: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil, poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

XXXVII. Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;

XXXVIII. Municipio: El Municipio de Victoria, Tamaulipas;

XXXIX. Normas Oficiales Mexicanas: Son las Normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XL. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XLI. Plan de Contingencias: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano;

XLII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XLIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLIV. Programa Específico de Protección Civil: Es el utilizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno;

XLV. Programa General: Instrumento de planeación y operación, interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aun pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta;

XLVI. Programa Interno de Protección Civil: Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad;

XLVII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLVIII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLIX. Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

L. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LI. Reglamento: Reglamento de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas;

LII. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;

LIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LIV. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LV. Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;

LVI. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LVII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

LVIII. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes;

LIX. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil;

LX. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del sistema nacional, en su demarcación territorial;

LXI. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del fondo de desastres; y

LXIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, emergencia y/o desastre, originado por un fenómeno perturbador, cuyas afectaciones pueden incidir en la salvaguarda de la población, su patrimonio, la planta productiva y el entorno.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes en materia de protección civil son:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Victoria;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VI. El Comandante de Bomberos, Jefe del Departamento de Inspecciones e Inspectores de Protección Civil.

ARTÍCULO 7. Al Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Vigilar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil, así como para el desempeño y equipamiento de las Coordinaciones Operativas de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos;
- II. Aprobar los Manuales y Bases Técnicas;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años; y
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Al Presidente Municipal en materia de protección civil le corresponde:

- I. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- II. Crear el fondo municipal de prevención y emergencias para la prevención y atención de contingencias originadas por alguna emergencia o desastre;
- III. Crear un patronato o comisión especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de protección civil;
- VI. Proponer al Ayuntamiento acuerdos, circulares o instrucciones necesarias para la efectiva prevención y extinción de incendios, así como la prevención, atención médica, prehospitolaria, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- VII. Solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, por conducto del Titular del Ejecutivo Estatal;
- VIII. Declarar estado de alerta en el Municipio o en parte de éste, ante la inminente ocurrencia de un fenómeno natural o humano que ponga en riesgo a la población;
- IX. Asegurar que ninguna obra de urbanización y edificación, se proyecte, autorice, ejecute y se opere, previo a realizar un dictamen de riesgo; y
- X. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9. Al Secretario de Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal, realizar las declaratorias de emergencia o de desastre de nivel municipal;
- III. Supervisar las acciones para brindar protección y auxilio a la comunidad en caso de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- IV. Conocer y aprobar los programas de capacitación del personal, propuestos por el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- V. Investigar y dar seguimiento a las quejas o denuncias que se interpongan en contra del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Dar cumplimiento a las funciones que le delegue el Presidente Municipal; y
- VII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil conferidas al Municipio por los reglamentos, leyes u otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Elaborar y presentar para su sanción, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél;
- III. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio;
- V. Coordinar con los demás municipios, así como con el gobierno estatal o federal, instituciones y grupos voluntarios según, sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro;
- XI. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XII. Proporcionar información y dar asesoría para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIII. Supervisar el desarrollo de simulacros;
- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, cuando estén establecidas en el Municipio;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil;
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios y brigadas comunitarias;
- XVII. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- XVIII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XIX. Promover en los medios masivos de comunicación, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXI. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXII. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;

XXIV. Brindar apoyo a petición de las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXV. Expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XXVI. Rendir informe mensual al Secretario de Ayuntamiento referente a cada una de las actividades propias de la Coordinación;

XXVII. Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas;

XXVIII. Designar y acreditar al personal que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos o bienes de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno para tales funciones;

XXIX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o bienes de competencia municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes; y

XXX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Jefatura de Inspecciones:

I. Llevar a cabo las visitas de inspección que el Coordinador Municipal de Protección Civil le asigne, mediante las que se verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad en los términos del presente Reglamento;

III. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio; y

IV. Las demás que convenga el presente Reglamento; la legislación aplicable en la materia o le sean delegadas por el Coordinador.

ARTÍCULO 12. La función pública relativa a la prevención y extinción de incendios, la investigación y dictamen de sus causas, así como la prevención, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad estará a cargo del Jefe de la Unidad Operativa o Comandante de Bomberos, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Atender las emergencias que se presenten en el Municipio;

II. Promover y participar en campañas de prevención de accidentes;

III. Colaborar en materia de rescate con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando le sea requerido;

IV. Verificar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos utilizados por los servidores públicos que integran la Unidad Operativa del H. Cuerpo de Bomberos;

V. Instrumentación de Programas, Planes Operativos Especiales y Planes específicos de contingencia; y

VI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, la legislación aplicable en la materia o las que le sean delegadas por el Coordinador.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 14. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. Las dependencias o unidades administrativas municipales, estatales o federales cuyo objeto sea la protección civil;
- IV. Los Grupos Voluntarios;
- V. Las Unidades internas de Protección Civil en los establecimientos o bienes;
- VI. Los Programas federal, estatal y municipal de Protección Civil;
- VII. Los Planes municipales de Protección Civil; y
- VIII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cuales quiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16. El Consejo es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 17. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ser un órgano de consulta en materia de protección civil, y el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, privado y social, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Sancionar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Victoria, Tamaulipas, con los Sistemas municipales de protección civil en el Estado, y con el propio Sistema Estatal de Protección Civil, así como con el Sistema Nacional de Protección Civil; de igual manera se impulsará la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Emitir recomendaciones a la Coordinación, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y mapa de riesgos en el Municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes;
- VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la mitigación, preparación, prevención, auxilio, recuperación, reconstrucción y resiliencia, a la población ante un desastre;
- VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de protección civil con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 18. El Consejo Municipal de Protección Civil, está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil municipal;
- IV. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema.
- V. Los titulares de las dependencias estatales, delegaciones federales, fuerzas armadas y de seguridad pública, que actúen en el Municipio y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil para la atención de una emergencia específica, dependiendo el fenómeno;
- VI. Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;

VII. Comandante de Bomberos;

VIII. Representantes de las organizaciones sociales, instituciones educativas, representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, grupos voluntarios, que a juicio del Presidente deban de integrarse al mismo;

IX. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación deberán de colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna para la reducción del riesgo y prevención de desastres; y

Para los efectos de este artículo, los Consejeros de las fracciones I a la VII, tendrán voz y voto, los demás tendrán solo derecho de voz.

ARTÍCULO 19. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos 2-dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando por un fenómeno perturbador o emergencia que se presente, así lo determine necesario. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 20. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 21. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales o federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal, se efectúe coordinadamente el dictamen de las condiciones físicas del Municipio después de presentarse una emergencia natural, para determinar la inclusión en la formulación de la declaratoria de emergencia y/o de desastre y estar en posibilidades de acceder a la aplicación de recursos estatales o federales, para el restablecimiento de las funciones esenciales de la sociedad;
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el programa de trabajo de la Coordinación;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 25. El Comité Municipal de Emergencias es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

ARTÍCULO 26. Este Comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, emergencia o desastre en el Municipio, previa indicación del Consejo Municipal de Protección Civil, estableciéndose el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social o privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 27. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 28. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que sea designada por el Consejo Municipal de Protección Civil, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario de acuerdo a las necesidades de respuesta.

ARTÍCULO 29. En caso de que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal o federal en la mitigación del desastre, se definirá la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

ARTÍCULO 30. El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar a los miembros del Consejo, al personal y equipamiento. Estas incluyen, área de comunicaciones, sala de crisis, sala de juntas, sala de prensa, área informática, área de servicio y descanso;
- II. Equipamiento informático y de comunicación: sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, líneas telefónicas, computadoras con internet, equipo de fax, televisores con TV satelital, y telefonía celular y satelital;

III. Documentos de referencia: atlas municipal y estatal de riesgos, planes municipales y estatales de contingencias, planos del Municipio, planos de instalaciones y servicios;

IV. Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquines, abasto de agua y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia; y

V. Espacio suficiente y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia o desastre.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN CON ENFOQUE DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

ARTÍCULO 31. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Victoria prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando, ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 32. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 33. Es obligación de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los predios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 20 centímetros, liberarlos de maderas, llantas, solventes y basura.

ARTÍCULO 34. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación o a las autoridades de auxilio;

II. Se considera un alto riesgo el trasvase de gas fuera de la planta, esto a través de autotanque hacia cilindro doméstico o a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como el tener más de un tanque estacionario en un domicilio o comercio;

III. Es importante solicitar la asesoría de la Coordinación, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) o algún especialista, previo a realizar quema de pastos, cuando considere que por la extensión, localización del mismo, dirección de vientos, se corre riesgo de un incendio incontrolable;

IV. Los poseedores, propietarios o representantes legales de anuncio espectacular, antena de celulares o radio comunicación, panorámico, deberán tomar en consideración lo siguiente:

A.- Solo se autorizarán los proyectos ejecutivos con la finalidad de obtener autorización correspondiente para la instalación o en su caso la renovación de autorización o licencia de construcción relativa a instalación, fijación, colocación o modificación de anuncio publicitario, antena de celulares o radio comunicación, cuando el o los responsables cumplan con los siguientes requisitos:

1) El solicitante deberá obtener la licencia de construcción de parte de la Dirección de Obras Públicas y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte Municipal, en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar;

2) Para obtener la autorización del proyecto ejecutivo respecto de anuncios publicitarios o antenas, celular y/o radiocomunicación con la finalidad de obtener la licencia de construcción ante la instancia correspondiente, el interesado deberá presentar solicitud y cumplir con los siguientes trámites y requisitos:

a.- Acreditar el título que justifique la propiedad, permiso o el derecho a utilizar el área, sitio o inmueble en el que se pretende instalar el anuncio o la antena.

b.- Entregar el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, y que además deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que componen el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio publicitario, antena de celulares o radio comunicación, panorámico, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto técnico deberá ser emitido por un director responsable de obra, el cual, para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante la Dirección de Obras Públicas y/o Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte Municipal.

c.- Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el director responsable de obra, relativas al propio anuncio publicitario, antena de celulares o radio comunicación, panorámico y en el caso de que se permita la instalación en azoteas o edificaciones base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que servirá de soporte. Para lo cual, los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para ésta zona geográfica exige la normatividad vigente.

d.- Entregar un programa de mantenimiento preventivo, mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y por el director responsable de obra.

e.- Entregar un plan de contingencias contra vientos fuertes, mismo que deberá prever e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio publicitario, antena de celulares o radio comunicación, panorámico.

f.- Entregar la anuencia o autorización por escrito de los vecinos del lugar, incluyendo a aquellas personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales. Esta autorización deberá comprender a los vecinos ubicados en un radio de cincuenta metros calculados a partir del lugar de instalación del anuncio publicitario o antena de celulares o radio comunicación, panorámico.

g.- Contar con un seguro de responsabilidad civil y manifestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial.

3) Para obtener la licencia de construcción por parte de la Dirección de Obras Públicas y/o Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte Municipal, el solicitante deberá exhibir la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y copia de las constancias que integren el expediente formado ante esa Coordinación con motivo de la solicitud de la anuencia, para su estudio y en su caso aprobación.

4) La licencia de construcción tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

B.- Los anuncios publicitarios no podrán exceder las dimensiones establecidas en la ley o reglamento municipal en la materia, y no se permitirá que el anuncio o sus estructuras invadan físicamente o en proyección vertical la vía pública o los predios colindantes.

C.- En el caso que se permitan anuncios publicitarios en azoteas, se deberá considerar como mínimo una superficie del área que no sea menor de 250 metros cuadrados de la losa.

D.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles, gas o materiales peligrosos.

E.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

F.- Queda prohibida la instalación de anuncios publicitarios en inmuebles destinados a casa habitación.

G.- Todos los anuncios espectaculares deberán portar de manera visible el nombre y teléfono de la empresa propietaria del anuncio espectacular instalado.

H.- Cada anuncio publicitario deberá de contar con una póliza de seguro de cobertura amplia que cubra los daños que pudieran causarse a terceros vigente por todo el tiempo que permanezca instalado el anuncio espectacular.

I.- En el caso de que un anuncio publicitario, espectacular o panorámico se colapse o caiga en forma total o parcial, la empresa propietaria del mismo quedará obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se causen al Municipio o a terceros afectados, con el fin de reparar el daño.

J.- Al concluirse la instalación del anuncio publicitario que sea aprobado, el interesado deberá solicitar de la Dirección de Obras Públicas y/o Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte Municipal, el acta de terminación de obra, la cual será expedida siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que sea solicitada dentro de los 40 días naturales siguientes a la fecha de expedición de la licencia de construcción.

2) Que el interesado exhiba póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exige.

3) El interesado deberá entregar en original el dictamen técnico relativo a la conclusión de la instalación, emitido por el Director Responsable de Obra.

K.- Una vez que sea expedida el acta de terminación de obra, el propietario del anuncio publicitario quedará obligado a ejecutar los programas de mantenimiento preventivo mismos que deberán ser realizados o supervisados por el director responsable de obra quien dictaminará con su firma acerca del estado que guarda el anuncio espectacular acompañando memoria fotográfica. Este dictamen deberá ser entregado en original, de manera semestral a la Dirección de Obras Públicas y/o Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte Municipal, dentro de los 10 días posteriores a aquél en el que se cumpla el periodo semestral que corresponda, contado a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción.

L.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio publicitario, espectacular o panorámico.

V. En la realización de eventos masivos, los organizadores y promotores, deberán de sujetarse al cumplimiento de todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación.

ARTÍCULO 35. En el transporte o traslado de gas, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas, explosivos o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales en la materia y a las disposiciones de este Reglamento, debiendo observarse como mínimo lo siguiente:

I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación, para reparar el daño causado; así como la infracción por generar un riesgo a la población;

II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres, así como daños colaterales;

III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para garantizar su autoprotección y el adecuado para poder controlar una fuga o derrame;

IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, al frente, al reverso y los lados, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 36. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales, federales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

ARTÍCULO 37. La Coordinación promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este Programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 39. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 40. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario, podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil, la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

ARTÍCULO 41. El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

I. De Prevención;

II. De Auxilio;

III. De Recuperación y Vuelta a la Normalidad; y

IV. Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 42. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. La identificación de los objetivos del Programa;

IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;

VI. La estimación de los recursos financieros; y

VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 43. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas comunitarias.

ARTÍCULO 44. El Subprograma de Prevención deberá contener:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados para la prevención de emergencias o desastres;

II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que la Coordinación deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. El inventario de los recursos disponibles;

VI. La política de comunicación social;

VII. Los criterios para coordinar la participación social y la captación de los recursos que aporten, los sectores público, privado y social en la atención de emergencias o desastres; y

VIII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 45. El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos estratégicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;

III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

VI. Designar y operar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII. Establecer un sistema de información para la población; e

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 46. El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 47. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 40 y 41, fracción IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 48. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 49. La Coordinación tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, social, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 50. La Coordinación se integrará por:

- I. Un Coordinador, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Un Departamento de Inspecciones;
- III. Un Departamento de Operación o Comandante de Bomberos; y
- IV. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 51. Los establecimientos o bienes que son objeto de inspección, control o vigilancia municipal son:

- a).- Viviendas para hasta diez familias y edificaciones con habitaciones colectivas para menos de cuarenta personas, como asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, internados o casas de asistencia, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- b).- Edificios destinados a jardines de niños, guarderías, escuelas de educación básica y media superior, escuelas de artes y educación especial, en general;
- c).- Dispensarios, consultorios médicos o dentales y capillas de velación;
- d).- Edificios destinados a oficinas y servicios públicos de la administración municipal;
- e).- Mercados o centrales de abasto;
- f).- Agua potable, alcantarillado, drenaje hidráulicos, pluvial y de aguas residuales;
- g).- Sistemas de comunicaciones;
- h).- Desarrollo urbano, equipamiento urbano, puentes peatonales, paraderos y señalamiento urbano, instalaciones de electricidad, alumbrado público y anuncios panorámicos;
- i).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores hasta dos mil quinientos metros cuadrados;
- j).- Terrenos para estacionamiento de servicios y vehículos;
- k).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- l).- Actividades o establecimientos con una superficie menor de dos mil metros cuadrados de construcción;
- m).- Destino final de desechos sólidos;
- n).- Edificaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
- o) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
- p) Puesteros fijos, semifijos, mercados rodantes y aferencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
- q) Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención;
- r) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, además aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación; y
- s).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área de hasta dos mil metros cuadrados.

ARTÍCULO 52. Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la Coordinación, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, demás disposiciones aplicables o la tabla para determinar el grado de riesgo.

Tabla para determinar el grado de riesgo

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN, EN MTS.	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR DE 25
NÚMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LÍQUIDA)	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO EN LÍQUIDOS INFLAMABLES , EN LITROS	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO EN LÍQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES, EN KG.	MENOR DE 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFÓRICOS Y EXPLOSIVOS.	NO TIENE	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

ARTÍCULO 53. Los elementos de la Coordinación portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 54. Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal y Programas Especiales.

ARTÍCULO 55. Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de protección civil, deberán de estar inscritos en el padrón de grupos voluntarios del Municipio.

ARTÍCULO 56. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio, se denominarán brigadas comunitarias;

II. Profesionales o de oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y

III. De actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

ARTÍCULO 57. Los grupos de voluntarios para ser inscritos en el padrón de grupos voluntarios del Municipio deberán cumplir con los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito, firmada por el representante legal;

II. Acta constitutiva de la agrupación protocolizada ante notario público;

III. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;

IV. Documento que acredite la personalidad del representante legal;

V. Directorio del grupo voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos, además destacando los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos, anexar copia del INE y comprobante de domicilio de cada integrante;

VI. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación de los grupos voluntarios podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de protección civil:

a) Constancia otorgada por haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;

b) Diploma otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;

c) Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje;

VII. Bases de organización del grupo;

VIII. Relación del equipo con el que cuenta;

IX. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;

X. Área geográfica de trabajo;

XI. Horario normal de trabajo;

XII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en su caso;

XIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes;

XIV. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de emergencia o desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos, así como el lugar, la evaluación del servicio y la forma de coordinación con las autoridades de protección civil.

ARTÍCULO 58. La Coordinación una vez recibida la solicitud de inscripción al padrón de grupos voluntarios del Municipio debidamente acompañada por los documentos, expedirá dentro de los quince días hábiles constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario.

ARTÍCULO 59. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 60. La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación.

ARTÍCULO 61. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón de grupos voluntarios del municipio;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación,
- VII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- VIII. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello; y
- IX. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 62. Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de protección civil.

ARTÍCULO 63. El Municipio fomentará la integración de la participación social para la prevención de emergencias en zonas vulnerables, promoviendo la integración, el registro, organización, capacitación y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadas comunitarias.

ARTÍCULO 64. La red de brigadistas comunitarios se podrá constituir a partir de la organización de barrio, colonia o fraccionamiento urbano o de localidad rural, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Constituirse mediante acta constitutiva en donde se establezcan los intereses comunes de la brigada, los cuales deben responder a la salvaguarda de la vida e integridad física de la comunidad, sus bienes y el entorno;
- II. Solicitar por escrito a la Coordinación Municipal la capacitación para constituir las brigadas;
- III. Integrarse con un mínimo de veinte personas a efecto de poder realizar con suficiencia acciones específicas de prevención y alertamiento, evacuación de personas y atención en refugios temporales;
- IV. Participar en campañas de difusión que, para disminuir riesgos ante diversos agentes perturbadores, el Estado o Municipio instrumenten; y
- V. Celebrar reuniones periódicas para analizar los riesgos y elaborar propuestas para prevenirlos y/o mitigarlos.

ARTÍCULO 65. El formato de acta constitutiva para las brigadas y su instructivo de llenado, se podrá solicitar en las oficinas de la Coordinación Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 66. Los derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de protección civil, son los siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población; y
- VIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 67. Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 68. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir un declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, sin perjuicio de que dicha declaratoria pueda hacerla el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 69. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio a implementarse coordinadamente con las dependencias municipales, organismos privado y social, que incidan en el Programa de protección civil;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas municipales de la materia.

ARTÍCULO 70. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo harán del conocimiento público a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 71. Cuando la gravedad de la emergencia lo requiera el Presidente Municipal, solicitará al titular del ejecutivo estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública que el caso amerite.

CAPÍTULO XI DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 72. Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales, y en consecuencia, se requiera de la ayuda estatal o federal.

ARTÍCULO 73. El Presidente Municipal, deberá informar al Gobernador del Estado sobre las afectaciones y cuantificación preliminar de daños, a efecto de que se valore y dictamine la factibilidad de acceso a los recursos estatales o en su defecto, del Fondo de Desastres Naturales, para el auxilio, recuperación, reconstrucción y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente.

ARTÍCULO 74. El Presidente Municipal o en su ausencia, el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO XII DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 75. Corresponde a la Coordinación establecer los mecanismos y lineamientos específicos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos del Reglamento, y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

ARTÍCULO 76. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil entre las dependencias municipales, así como en organismos sociales y privados, promoviendo la instrumentación de cursos relacionados con la elaboración, implementación y desarrollo de programas internos de protección civil y la conformación de brigadas internas;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara y práctica los mecanismos de prevención y autoprotección ante situaciones de emergencia y desastre, tales como de capacitación para la integración y desarrollo de brigadas comunitarias en poblaciones urbanas y rurales, principalmente las asentadas en zonas altamente vulnerables;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas relacionados con la protección civil, a través de manuales, folletos, posters, videos, mensajes y programas radiofónicos, pláticas y cursos;
- IV. Promover concursos infantiles estatales en temas relacionados con la autoprotección;
- V. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil y realizar investigaciones para la prevención y atención a riesgos específicos;

VI. Impulsar programas de capacitación y actualización para funcionarios públicos en tomadores de decisiones materia de contingencias y emergencias; e

VII. Instituir la entrega anual del Premio Municipal de Protección Civil, convocando la participación de todos los sectores sociales.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA, PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 77. Los establecimientos contarán con Unidades Internas de Protección Civil, avaladas por la Coordinación, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;

II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble;

III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil; y

IV. Planes de Contingencia, Programas Específicos e Internos de Protección Civil: Todo inmueble de los sectores público, privado y social, debe de contar con un documento que integre las acciones para mitigar, prevenir, atender una emergencia causada por el riesgo generado de algún fenómeno perturbador; éste podrá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad interna de Protección Civil, siempre y cuando cuente con el conocimiento profesional acreditado, y/o podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 78. Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, deben formar las Unidades Internas de Protección Civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 79. Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil o un Plan de Contingencias o un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar supervisado y autorizado por la Coordinación.

ARTÍCULO 80. Los establecimientos o bienes de acuerdo con la tabla para determinar el grado de riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

- a) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo bajo elaborarán el Plan de Contingencia;
- b) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo medio elaborarán el Plan de Contingencia y Programa Específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados; y
- c) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo alto elaborarán el Programa interno y Programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

ARTÍCULO 81. Los Planes de Contingencias o Programas Internos deberán someterse a consideración de la Coordinación, la cual tendrá un plazo de 20-veinte días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de 10-diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

ARTÍCULO 82. Los Planes de Contingencias o Programas Internos, tendrán una vigencia anual.

ARTÍCULO 83. El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

a) Subprograma de Prevención:

1. Organización;

2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Medidas y equipos de seguridad;
 8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización; y
 11. Ejercicios y simulacros;
- b) Subprograma de Auxilio:
1. Procedimientos de emergencia.
- c) Subprograma de Recuperación:
1. Evaluación de daños: y
 2. Vuelta a la normalidad.
- II. Plan de contingencias:**
- a) Evaluación Inicial de riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b) Valoración del riesgo;
 - c) Medidas y acciones de autoprotección; y
 - d) Difusión y socialización.
- III. Plan de continuidad de operaciones:**
- a) Fundamento legal;
 - b) Propósito;
 - c) Funciones críticas o esenciales;
 - d) Sedes alternas;
 - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f) Recursos humanos;
 - g) Dependencias e interdependencias;
 - h) Requerimientos mínimos;
 - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
 - k) Activación del plan.
- B. Especificaciones:**
- I. Constar por escrito;**
- II. Carta de corresponsabilidad, estar redactada y firmado por personal competente, facultado, capacitado y reconocido como tercer acreditado, por la Unidad Estatal de Protección Civil para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;**
- III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;**
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;**
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;**
- VI. La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:**
- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;
 - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;

- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación; y

VII. Deberán de presentarse dictámenes de manera específica acreditados por Unidades Verificadoras, en instalaciones de gas, eléctricas, hermeticidad o instalaciones sujetas a presión, de igual manera de seguridad estructural.

ARTÍCULO 84. En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, se colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este Reglamento, en los manuales de las bases y tablas técnicas y por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 85. Los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal o terceros acreditados, tanto para su capacitación.

ARTÍCULO 86. Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación.

ARTÍCULO 87. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución, las que dicte la Coordinación de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 93 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 88. Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objeto y materiales que generen riesgo;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 89. Los dictámenes, factibilidades, vistos buenos, análisis de riesgo o resoluciones que expida la Coordinación deberán ser firmados de manera mancomunada por el Coordinador de Protección Civil y por el Jefe de Inspecciones e Inspectores que hayan realizado la diligencia.

CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 90. El Municipio tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y/o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos o bienes competencia municipal. Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos con otras dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y salvaguarda de la ciudadanía. La Coordinación vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones, aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 91. Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los bienes, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitir las mismas, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 92. En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección a los establecimientos o bienes, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas de protección civil y ordenamientos aplicables a la materia. Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 93. Las inspecciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté los bienes, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;

III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el bien, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;

IV. Posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

V. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, de la violación al reglamento, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;

VI. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación;

VII. Si no estuviese presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a VI de este artículo;

VIII. El propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el bien, obra o establecimiento, cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Coordinación, el resultado de la diligencia de inspección, debiendo exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

IX. Recibida la inconformidad del particular y/o transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del presente artículo, la Coordinación determinará, dentro del término de cinco días hábiles la sanción. O en su defecto que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundado y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 94. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 95. Se consideran conductas violatorias, el incumplimiento de las medidas de seguridad siguientes:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal;
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia;
- VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;
- VIII. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego;
- IX. No realizar prueba de hermeticidad;
- X. No contar con extintores o sistemas contra incendio o tenerlos en mal estado;
- XI. No contar con salidas de emergencia o tenerlas obstruidas;
- XII. No realizar análisis de riesgo;
- XIII. No contar con programa interno de protección civil o plan de contingencias;
- XIV. Cuando por descuido u omisión, se efectúe, genere incidente o contingencia;
- XV. No contar con equipo de seguridad personal;
- XVI. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección y omitir las medidas de seguridad;
- XVII. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;
- XVIII. Cuando por incumplimiento de las medidas de seguridad, se origine accidente laboral;
- XIX. No contar con medidas de seguridad y programa;
- XX. No contar con Unidad Interna de Protección Civil;
- XXI. No realizar simulacros en términos de este Reglamento;
- XXII. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios, sin contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente; y
- XXIII. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este Reglamento o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 96. Para los efectos de este Reglamento, serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones al presente ordenamiento o disposiciones de observancia general de la materia.

ARTÍCULO 97. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 5,000 Unidades de Medida de Actualización;

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 10,000 Unidades de Medida de Actualización, y procederá a la clausura definitiva;

- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

ARTÍCULO 98. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

ARTÍCULO 99. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 100. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 101. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

ARTÍCULO 102. La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en Unidades de Medida de Actualización.

I. Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en Unidades de Medida de Actualización, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia; y

II. Se entenderá por cuota la Unidad de Medida de Actualización.

Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 88 de este Reglamento. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

ARTÍCULO 103. Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 95 de este Reglamento, estarán sujetas en la Ley de ingresos vigente;

ARTÍCULO 104. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la seguridad de la población o a su entorno;

II. La gravedad de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso.

ARTÍCULO 105. Las multas se liquidarán por los infractores en las oficinas de Tesorería Municipal, en un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento el importe de la multa, se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 106. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento o demás disposiciones que del mismo deriven, se destinarán a la integración de un fondo para el desarrollo de programas vinculados con la protección civil de la población.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 107. Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga y acredite plenamente que subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

II. En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 10-diez días hábiles, prorrogables por un término igual, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable; y

V. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 108. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO 109. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 110. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 111. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 112. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidos por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

ARTÍCULO 113. Cuando la persona a la que deba de hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolos de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 114. Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicado, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 115. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 116. Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de protección civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XVIII DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 117. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 118. La denuncia se entenderá y resolverá en términos del capítulo 'De la acción popular' citado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 119. La persona que tenga alguna informalidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento Interior que regula el Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 19, de fecha 8 de marzo de 1995.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Lo no previsto por este Reglamento, se seguirá el procedimiento aplicándose supletoriamente lo establecido en la Ley General de Protección Civil, en el Reglamento de la Ley; en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tam., 2 de mayo de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95, 131 fracción I, 132 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “**Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas**”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Victoria, ha expedido el presente Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, además de constituir con éste, una política pública municipal consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados y de fortalecimiento del Municipio para su creación y aplicación, orientándose a la obtención del mayor valor posible de los recursos aplicables y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad victorense en su conjunto; lo que permite fomentar la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estima la actividad empresarial.

Con este Reglamento, se procuran los mayores beneficios para los victorenses con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Para llevar a cabo lo anterior, el Municipio firmará con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado un Convenio de Mejora Regulatoria, en el cual el Municipio elaborará un Programa Municipal de Mejora Regulatoria que contendrá como mínimo el proyecto de actividades que llevará a cabo con relación a los aspectos que contiene la Agenda Integral y Estratégica de Mejora Regulatoria.

Es con este Reglamento, que Victoria da cabal cumplimiento a la Constitución de la República, a las leyes Estatales y genera hacia la sociedad un Reglamento que contiene lo más actualizado en materia de Mejora Regulatoria.

En consecuencia, mediante Acuerdo 03/18/04-2017, tomado en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de abril de 2017, en el punto cuatro del orden del día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, sometido a una consulta pública los días miércoles 5 de abril, finalizando el día jueves 13 de abril, dando cumplimiento al artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Dicho Reglamento se compone de 22 artículos divididos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO III: OPERACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO IV: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO V: SANCIONES

ADEMÁS DE TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, con el propósito que en Victoria, Tamaulipas, las micro, pequeñas y medianas empresas puedan obtener su licencia de funcionamiento e iniciar operaciones en un máximo de setenta y dos horas, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo es un programa de mejora regulatoria implementado por la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es definir el inicio de operaciones de las actividades económicas publicadas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, en un periodo no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- La aplicación del presente Reglamento compete a las siguientes autoridades municipales:

I.- Al Honorable Cabildo;

- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- A la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Cabildo;
- IV.- A la Tesorería Municipal;
- V.- Al Secretario del Ayuntamiento;
- VI.- A la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII.- A la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte; y
- VIII.- A la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Catálogo de Giros SARE:** Lista ordenada de aquellas actividades económicas de bajo riesgo y de bajo impacto ambiental, determinadas por la administración municipal para efectos del presente ordenamiento.
- II.- **FUA:** Formato Único de Apertura empleado para la gestión de los diversos trámites integrados en el proceso SARE.
- III.- **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo.
- IV.- **Módulo SARE:** Espacio físico donde se operará y dará a los usuarios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo.
- V.- **Dependencias:** Las Dependencias municipales que intervengan en el desarrollo del SARE.
- VI.- **Reglamento:** Al presente ordenamiento.
- VII.- **Manual de Operación SARE:** Documento que describe el procedimiento, así como los tiempos de respuesta a los que deberán apegarse las autoridades municipales involucradas.

CAPÍTULO II

Facultades y obligaciones de las Entidades Públicas

ARTÍCULO 5°.- El Honorable Cabildo, como órgano superior de decisión del municipio, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar la partida o rubro del presupuesto correspondiente para la operación del Módulo SARE;
- II.- Aprobar el Catálogo de Giros SARE, el Manual de Operación SARE y el FUA;
- III.- Aprobar la coordinación de acciones con instancias federales y estatales relacionadas con el programa SARE; y
- IV.- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad responsable de la aplicación, coordinación y vigilancia del SARE será la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir las solicitudes y entregar la licencia de funcionamiento municipal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE;
- II.- Actualizar los trámites que se llevan a cabo en los módulos del SARE, de conformidad a los requisitos previstos en el presente ordenamiento;
- III.- Establecer, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la coordinación con los órdenes federal y estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio para el adecuado funcionamiento del SARE;
- IV.- Administrar a través del Coordinador del Centro de Negocios, las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados y la inversión estimada en cada una de ellas. Además de la información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SARE;
- V.- Promover ante la ciudadanía los beneficios del SARE;
- VI.- Ser enlace para la coordinación del sistema SARE con los diversos órdenes de gobierno; y
- VII.- Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señale el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7°.- El Módulo SARE estará a cargo de un Coordinador del Centro de Negocios, quien preferentemente deberá contar con experiencia en la Administración Pública Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las Dependencias municipales para la constitución e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;
- II.- Establecer la coordinación de acciones con otras Dependencias del Municipio relacionados con la operación del SARE;

- III.- Solicitar la compatibilidad urbanística y la licencia de funcionamiento a las áreas correspondientes, para su resolución en un periodo máximo de tres días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE;
- IV.- Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar información incompleta;
- V.- Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión estipulada en cada una de ellas y la demás información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SARE;
- VI.- Enviar a las áreas correspondientes las solicitudes presentadas en el Módulo, a fin de que se dé la respuesta correspondiente;
- VII.- Notificar a las áreas involucradas sobre las empresas autorizadas a través del SARE, con apego a lo previsto en el Manual de Operación SARE;
- VIII.- Informar mensualmente al área correspondiente del Gobierno del Estado, así como a las Dependencias municipales involucradas, de los indicadores de gestión del Módulo SARE; y
- IX.- Aquellas que le señalen el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Económico y Turismo para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 8°.- La Tesorería Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en el Municipio;
- II.- Expedir la licencia de funcionamiento a los giros comerciales contemplados en el Catálogo de Giros SARE; y
- III.- Realizar el cobro de los derechos correspondientes a los trámites gestionados a través del SARE, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, vigente al momento de realizar el trámite.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, capacitará y supervisará al personal del Módulo SARE, a fin de realizar y revisar las compatibilidades de los usos del suelo, de conformidad como lo indica el Manual de Operación SARE.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Protección Civil, dictaminará lo correspondiente a su competencia, el mismo día de la presentación de la solicitud, verificando en las propias instalaciones de la empresa, la procedencia de la misma. En caso de que formulen observaciones, la empresa dispondrá de un plazo no mayor a diez días naturales para efectuar las correspondientes adaptaciones o modificaciones, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. En este caso, se interrumpirá el plazo para la expedición del permiso SARE. El propietario o poseedor del establecimiento que infrinja el presente apartado, será sancionado con veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III Operación del Programa

ARTÍCULO 11.- Las personas físicas y morales que deseen abrir un negocio bajo el esquema SARE, deberán contar con una licencia de funcionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- El FUA debidamente llenado con la información solicitada;
- II.- Copia simple de identificación oficial expedida por autoridad mexicana con fotografía del solicitante;
- III.- Copia simple del documento que acredite la posesión legítima o la propiedad del inmueble en donde se pretenda establecer el giro;
- IV.- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- V.- Copia simple de la Clave única de Registro de Población (CURP), emitida por la Secretaría de Gobernación.

En caso de tratarse de personas morales, deberá anexarse asimismo la siguiente documentación:

- a).- Copia simple del acta constitutiva;
- b).- Copia simple del poder notariado que acredite la personalidad del representante legal;
- c).- Copia simple de la identificación oficial del representante legal; y
- d).- Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.

ARTÍCULO 12.- El solicitante asistirá al Módulo SARE para que, en un máximo de dos visitas, obtenga su licencia de funcionamiento tipo SARE, en el mismo sitio en que la solicitó, a través de un formato único y en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Además, deberá realizar el pago por la gestión de cada uno de los trámites, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria.

ARTÍCULO 13.- El Módulo SARE se integrará de la forma siguiente:

- I.- Un Coordinador de Licencias, designado directamente por el Presidente Municipal;
- II.- Un servidor público asignado a ventanilla de información para orientar a la ciudadanía sobre los requisitos necesarios para obtener la licencia de funcionamiento, recepción de documentos y para proporcionar información en general;
- III.- Un servidor público asignado al análisis y determinación de la compatibilidad y expedición de la factibilidad del uso del suelo, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte;
- IV.- Un servidor público asignado al seguimiento de las licencias de funcionamiento;
- V.- Un servidor público asignado para la digitalización de documentos y control de expedientes; y
- VI.- Los inspectores de comercio para el control y vigilancia de los establecimientos.

ARTÍCULO 14.- El horario para la recepción de documentación será de las 8:30 a las 13:00 horas, en días hábiles.

Las solicitudes que ingresen entre las 13:01 y las 14:30 horas serán tramitadas con fecha del día hábil siguiente a aquél en el que se haya entregado la solicitud.

El SARE verificará que la actividad productiva que se pretenda desarrollar se encuentre en el Catálogo de Giros SARE.

En caso de no encontrarse, informará al particular que el trámite de apertura lo deberá realizar bajo el esquema convencional, y se le proporcionará la orientación necesaria.

El Catálogo de Giros SARE que rige en el Municipio es el siguiente:

1	Otros servicios relacionados con la minería
2	Supervisión de edificación residencial
3	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales
4	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios
5	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego
6	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas
7	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones
8	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil
9	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes
10	Colocación de pisos flexibles y de madera
11	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
12	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción
13	Beneficio del arroz
14	Elaboración de chocolate y productos de chocolate
15	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación
16	Elaboración de helados y paletas
17	Panificación tradicional
18	Elaboración de botanas
19	Beneficio del café
20	Elaboración de café instantáneo
21	Preparación y envasado de té
22	Elaboración de condimentos y aderezos
23	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo
24	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato
25	Elaboración de otros alimentos
26	Purificación y embotellado de agua
27	Fabricación de telas de tejido de punto
28	Acabado de productos textiles
29	Fabricación de alfombras y tapetes
30	Confección de cortinas, blancos y similares

31	Confección de costales
32	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos
33	Confección, bordado y deshilado de productos textiles
34	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte
35	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto
36	Fabricación de ropa interior de tejido de punto
37	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto
38	Confección en serie de ropa interior y de dormir
39	Confección en serie de camisas
40	Confección en serie de uniformes
41	Confección en serie de disfraces y trajes típicos
42	Confección de prendas de vestir sobre medida
43	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales
44	Confección de sombreros y gorras
45	Fabricación de calzado con corte de tela
46	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar
47	Fabricación de relojes
48	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico
49	Fabricación de lámparas ornamentales
50	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores
51	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos
52	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales
53	Fabricación de artículos deportivos
54	Fabricación de juguetes
55	Fabricación de instrumentos musicales
56	Fabricación de escobas, cepillos y similares
57	Fabricación de ataúdes
58	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas
59	Comercio al por mayor de blancos
60	Comercio al por mayor de cueros y pieles
61	Comercio al por mayor de otros productos textiles
62	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir
63	Comercio al por mayor de calzado
64	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes
65	Comercio al por mayor de discos y casetes
66	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas
67	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos
68	Comercio al por mayor de artículos de papelería
69	Comercio al por mayor de libros
70	Comercio al por mayor de revistas y periódicos
71	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
72	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava
73	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos
74	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura
75	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria
76	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria
77	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico
78	Comercio al por mayor de pintura
79	Comercio al por mayor de vidrios y espejos
80	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias
81	Comercio al por mayor de artículos desechables
82	Comercio al por mayor de desechos metálicos

83	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón
84	Comercio al por mayor de desechos de vidrio
85	Comercio al por mayor de desechos de plástico
86	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho
87	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería
88	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera
89	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía
90	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística
91	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio
92	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales
93	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
94	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina
95	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general
96	Comercio al por mayor de camiones
97	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
98	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
99	Comercio al por menor de carnes rojas
100	Comercio al por menor de carne de aves
101	Comercio al por menor de pescados y mariscos
102	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
103	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
104	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
105	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
106	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
107	Comercio al por menor de otros alimentos
108	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo
109	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
110	Comercio al por menor en minisupers
111	Comercio al por menor en tiendas departamentales
112	Comercio al por menor de telas
113	Comercio al por menor de blancos
114	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
115	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
116	Comercio al por menor de ropa de bebé
117	Comercio al por menor de lencería
118	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
119	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
120	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales
121	Comercio al por menor de pañales desechables
122	Comercio al por menor de sombreros
123	Comercio al por menor de calzado
124	Comercio al por menor de lentes
125	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
126	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
127	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
128	Comercio al por menor de discos y casetes
129	Comercio al por menor de juguetes
130	Comercio al por menor de bicicletas
131	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
132	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
133	Comercio al por menor de instrumentos musicales
134	Comercio al por menor de artículos de papelería

135	Comercio al por menor de libros
136	Comercio al por menor de revistas y periódicos
137	Comercio al por menor de regalos
138	Comercio al por menor de artículos religiosos
139	Comercio al por menor de artículos desechables
140	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
141	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
142	Comercio al por menor de muebles para el hogar
143	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
144	Comercio al por menor de muebles para jardín
145	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
146	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
147	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
148	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
149	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
150	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
151	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candelas
152	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
153	Comercio al por menor de artículos usados
154	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
155	Comercio al por menor de pintura
156	Comercio al por menor de vidrios y espejos
157	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
158	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
159	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
160	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos
161	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados
162	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
163	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
164	Comercio al por menor de motocicletas
165	Comercio al por menor de otros vehículos de motor
166	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares
167	Servicios de mudanzas
168	Alquiler de automóviles con chofer
169	Servicios de grúa
170	Servicios de administración de centrales camioneras
171	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera
172	Otros servicios relacionados con el transporte
173	Almacenamiento con refrigeración
174	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración
175	Montepíos
176	Asesoría en inversiones
177	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas
178	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas
179	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones
180	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales
181	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares
182	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial
183	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces
184	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
185	Servicios de administración de bienes raíces
186	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios

187	Alquiler de automóviles sin chofer
188	Alquiler de camiones de carga sin chofer
189	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales
190	Alquiler de prendas de vestir
191	Alquiler de videocasetes y discos
192	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
193	Alquiler de instrumentos musicales
194	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales
195	Centros generales de alquiler
196	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
197	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera
198	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
199	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios
200	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
201	Bufetes jurídicos
202	Notarías públicas
203	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales
204	Servicios de contabilidad y auditoría
205	Otros servicios relacionados con la contabilidad
206	Servicios de arquitectura
207	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
208	Servicios de ingeniería
209	Servicios de dibujo
210	Servicios de inspección de edificios
211	Servicios de levantamiento geofísico
212	Diseño y decoración de interiores
213	Diseño industrial
214	Diseño gráfico
215	Diseño de modas y otros diseños especializados
216	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
217	Servicios de consultoría en administración
218	Servicios de consultoría en medio ambiente
219	Otros servicios de consultoría científica y técnica
220	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado
221	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado
222	Agencias de publicidad
223	Agencias de relaciones públicas
224	Agencias de compra de medios a petición del cliente
225	Agencias de representación de medios
226	Agencias de anuncios publicitarios
227	Agencias de correo directo
228	Distribución de material publicitario
229	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
230	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública
231	Servicios de fotografía y videograbación
232	Servicios de traducción e interpretación
233	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
234	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado
235	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
236	Servicios de administración de negocios
237	Servicios combinados de apoyo en instalaciones

238	Agencias de empleo temporal
239	Suministro de personal permanente
240	Servicios de preparación de documentos
241	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono
242	Servicios de fotocopiado, fax y afines
243	Servicios de acceso a computadoras
244	Agencias de cobranza
245	Despachos de investigación de solvencia financiera
246	Otros servicios de apoyo secretarial y similares
247	Agencias de viajes
248	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes
249	Otros servicios de reservaciones
250	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad
251	Servicios de limpieza de inmuebles
252	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes
253	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
254	Otros servicios de limpieza
255	Servicios de empaclado y etiquetado
256	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
257	Otros servicios de apoyo a los negocios
258	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos
259	Servicios de profesores particulares
260	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado
261	Servicios de apoyo a la educación
262	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado
263	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados
264	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones
265	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado
266	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado
267	Refugios temporales comunitarios del sector privado
268	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas
269	Compañías de teatro del sector privado
270	Compañías de danza del sector privado
271	Cantantes y grupos musicales del sector privado
272	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado
273	Deportistas profesionales
274	Equipos deportivos profesionales
275	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos
276	Artistas, escritores y técnicos independientes
277	Museos del sector privado
278	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo
279	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado
280	Tapicería de automóviles y camiones
281	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones
282	Reparación menor de llantas
283	Lavado y lubricado de automóviles y camiones
284	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico
285	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
286	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
287	Reparación de tapicería de muebles para el hogar
288	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero

289	Cerrajerías
290	Reparación y mantenimiento de bicicletas
291	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
292	Lavanderías y tintorerías
293	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores
294	Servicios de revelado e impresión de fotografías
295	Otros servicios personales
296	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
297	Asociaciones y organizaciones civiles

ARTÍCULO 15.- El SARE informará a la Dirección de Protección Civil sobre las solicitudes recibidas diariamente, en el horario de 13:00 a 14:00 horas.

La Dirección de Protección Civil realizará la inspección el mismo día que recibe el aviso por parte del módulo SARE, generando su Visto Bueno, o indicando las anomalías detectadas. Al día siguiente, en el horario de 8:00 a 12:30 horas, deberá canalizarlo al módulo SARE.

ARTÍCULO 16.- La factibilidad y otorgamiento de la licencia de uso de suelo se verificará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) Para iniciar el procedimiento el particular deberá entregar la forma FUA acompañando la documentación establecida en el artículo 11 de este ordenamiento:
- 2) El Módulo SARE registrará los datos proporcionados por el particular en su base de datos y asignará un folio a la solicitud, instruyendo a la Dependencia competente para realizar la visita de inspección:
- 3) En la visita de inspección deberá constatar únicamente que el local donde se pretende instalar y operar la empresa reúna los requisitos siguientes:
 - a).-Cumpla los lineamientos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Victoria, Tamaulipas.
 - b).-Estar construido y tener acceso de manera independiente a cualquier casa habitación o servidumbre.
 - c).-En caso de giros que preparen alimentos para su consumo en el mismo local, deberá contar con servicios sanitarios y dispondrá de agua potable.
 - d).-En cada visita de inspección se deberán llenar los espacios designados para ese fin en el FUA, los cuales serán firmados por las personas que intervinieron en ella.
 - e).-La Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte deberá reportar al SARE a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente los resultados de las visitas de inspección realizadas, independientemente del informe que rinda la Dirección de Protección Civil.
- 4) En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en la fracción que antecede, el SARE informará el rechazo al particular al día hábil siguiente al que inició su procedimiento. Las causas deberán ser expuestas claramente al particular e indicarle las opciones que tiene para abrir su empresa.

ARTÍCULO 17.- Las licencias de funcionamiento tendrán como vigencia un año fiscal, y será sin excepción, del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Toda licencia que haya sido expedida, tendrá por concluido el trámite administrativo, y deberá ser archivado y digitalizado como tal para formar parte del padrón de licencias de funcionamiento municipal.

ARTÍCULO 19.- Todo trámite que no sea concluido por causas ajenas al Módulo SARE, o bien cuyo interesado no acuda a realizar el pago correspondiente de la licencia dentro del término de cinco días, se tendrá por concluido, y como tal, deberá ser archivado. En tales circunstancias, se tendrá que iniciar por la parte interesada el trámite de referencia, debiendo aportar de nueva cuenta los requisitos necesarios para ello.

CAPÍTULO IV De los Medios de Impugnación

ARTÍCULO 20.- Tanto el acuerdo que emita la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo en el que niegue la expedición de licencias de funcionamiento, así como el dictamen negativo que emitan las áreas administrativas correspondientes, podrán ser recurridos legalmente mediante la interposición del Recurso de Revisión previsto en el artículo 320 y su tramitación en el artículo 322, ambos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V Sanciones

ARTÍCULO 21.- La persona que no cumpla con los requisitos del dictamen de la Dirección de Protección Civil en el plazo señalado, será acreedor a una multa, la cual podrá ser de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y si persiste la irregularidad en el mismo plazo, será causal de revocación del permiso otorgado y clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 22.- La persona que hubiese iniciado las gestiones ante el Módulo SARE y no se presente a concluir el trámite en el término de cinco días naturales, será sancionado con la suspensión del trámite y estará obligado a iniciar nuevamente sus trámites, perdiendo todo derecho a reclamar devolución o sustituciones de los pagos ya realizados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares de las Dependencias involucradas en los trámites para la instalación y operación de las empresas, deberán tener conocimiento de este Reglamento, el Manual de Operaciones y el Catálogo de Giros SARE, así como asignar el personal necesario a efecto de proporcionar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de los tiempos de respuesta señalados en los trámites que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO. La Contraloría Municipal deberá emitir el manual de procedimientos necesario para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Victoria, Tamaulipas en un período de 90 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento.

Cd. Victoria, Tam., 18 de abril de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ.- Rúbrica.**
